



Centro de Documentación,  
Información y Análisis

# DEMOCRACIA DIRECTA: REFERÉNDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR

Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en el primer año de ejercicio de la LX Legislatura, Reformas del Estado y opiniones especializadas.  
(Actualización)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar

**Noviembre, 2007**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
México, DF; C.P. 15969

Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726

e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

## **DEMOCRACIA DIRECTA: REFERÉNDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR**

Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en el primer año de ejercicio de la LX Legislatura, Reformas del Estado y opiniones especializadas.

(Actualización)

### ***INDICE***

	<b>Págs.</b>
INTRODUCCIÓN.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	4
II. ANTECEDENTES.	
II. 1 Histórico.	9
II. 2 Constitucional.	11
III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL LX LEGISLATURA.	
• Esquema de representación de los cuadros comparativos.	13
• Cuadro comparativo de la exposición de motivos.	14
• Cuadro comparativo del texto vigente y texto propuesto.	22
• Objeto y estructura (índice) de la propuesta de leyes de Participación Ciudadana a nivel Federal.	54
• Datos Relevantes	56
IV. Reformas del Estado.	
IV. 1 Reforma del Estado (2000-2006).	63
IV.2 Reforma del Estado (2006-2012).	65
V. Opiniones Especializadas.	67
Conclusiones Generales.	74
Fuentes de Información.	75

## **I N T R O D U C C I Ó N**

El presente trabajo corresponde a una actualización del trabajo SPI-ISS-17-06, de octubre del 2006, con la salvedad que la sección de derecho comparado, se presentará de forma independiente, para un estudio más pormenorizado.

Es este trabajo de democracia directa, y al igual que el anterior, se pretende mostrar de manera general, el interés que sigue mostrando el legislador al respecto, y que dentro del contexto de la Reforma del Estado, de la actual administración, retoma mucha importancia por ser uno de los puntos más discutidos, en el sentido de la necesidad de que exista un mayor acercamiento por parte de la ciudadanía a las grandes decisiones político-jurídicas que se toman en el país.

Es por ello que la posibilidad de implementar un mayor grado de participación de la ciudadanía en su conjunto, en los temas de interés trascendentales a nivel nacional, requiere en primer lugar que dicha situación esté establecida en la Constitución Política, así como instrumenta en una ley en la materia, en cualquiera de sus modalidades, es decir, referéndum, plebiscito, iniciativa popular etc.

Se considera que de este modo, como su nombre lo indica, la participación ciudadana, será más directa, y por ello más comprometida con los resultados que esto genere, ocasionando con esto, entre otras cosas, mayor interés y responsabilidad, por involucrarse en ciertas tareas, ya sean éstas, de carácter político, jurídico o económico, que puedan beneficiar o perjudicar al país, según sea la percepción de la propuesta planteada.

En el desarrollo de esta investigación pueden apreciarse diversos estudios en varios ámbitos (Marco Conceptual, Antecedentes, opiniones especializadas, Reformas del Estado, etc.) relativos a la posibilidad de introducir mecanismos de democracia directa en nuestro sistema, tales como referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

## RESUMEN EJECUTIVO.

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

**a)** Un **Marco Teórico – Conceptual**, que contiene a grandes rasgos, lo que se entiende por democracia directa y los mecanismos que está emplea en la práctica, como : referéndum, plebiscito e iniciativa popular, entre otros.

**b)** A continuación se exponen los antecedentes, tanto históricos como Constitucionales.

**c)** Cuadros Comparativos de las **iniciativas presentadas en el primer año de ejercicio de la LX Legislatura**, siendo éstas un total de 10, y que se dividen para su estudio en la siguiente forma:

- De las Exposición de Motivos de las iniciativas presentadas.
- Del texto vigente con el texto propuesto de las reformas presentadas a los artículos constitucionales propuestos, a saber: arts. 35, 36, 40, 41, 71, 73, 89, 99, 115, 116, 122, 8, 39 y 135 .
- Se exponen los objetivos y la estructura (índice) de la propuesta de dos leyes de participación ciudadana a nivel Federal.
- Datos relevantes de las iniciativas.

**d)** Se mencionan dentro del marco de las dos **Reforma del Estado**, de la administración pasada (2000-2006), las discusiones y propuestas en el tema, y en la presente administración (2006-2012) los planteamientos concretos de los partidos políticos sobre la participación ciudadana.

**e)** Por último se presentan diversas **opiniones especializadas** en el tema, señalando entre otros aspectos, las principales ventajas y desventajas al respecto.

## I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

El objetivo de este apartado es señalar las principales acepciones que se desarrollan y mencionan en el presente trabajo, iniciando con el término:

**Democracia** "Gobierno del pueblo por pueblo. Es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno -lo que hay que gobernar - sino también el sujeto que gobierna".<sup>1</sup>

Se considera que para la verdadera existencia de una democracia como tal, deben existir una serie de factores esenciales, y tanto sociedad como gobierno deben de contar con las siguientes condiciones mínimas:

- Que la sociedad sea libre.
- Que no se encuentre oprimida por un poder político.
- Que no se encuentre dominada por una oligarquía<sup>2</sup> cerrada.
- Que el gobierno exista para el pueblo y no a la inversa.

La doctrina menciona las clasificaciones que pueden darse en este ámbito:

**“democracia directa:** "Es una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder, y a su vez se define la **democracia indirecta o representativa:** "Es la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan".<sup>3</sup>

En el campo de la democracia directa se señalan los siguientes conceptos relacionados:

**Participación:** "En principio, significa **tomar parte**, convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es un acto social."<sup>4</sup>

Por lo tanto:

**Participación política:** "Es un conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder, en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante.

Participación política y ciudadana comparten esta misma definición general. Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir, al hablar de la participación ciudadana, refiriéndose a la acción que realizan los ciudadanos, entendidos

---

<sup>1</sup>SALAZAR Luis, Woldenberg José. " Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 15

<sup>2</sup> Gobierno en que unas cuantas personas de una misma clase asumen todos los poderes del Estado.

<sup>3</sup> MERINO, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995, pág. 19-20

<sup>4</sup> MERINO, Mauricio, Op Cit, pág. 9.

como los únicos sujetos que son reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando a la: **Participación ciudadana**: como, "Conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos."<sup>5</sup>

De acuerdo a lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través de los siguientes figuras:

**Plebiscito**: "Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía".<sup>6</sup>

"Es la **consulta** al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica".<sup>7</sup>

"Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo".<sup>8</sup>

**Referéndum**: "Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno".<sup>9</sup>

"La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación".<sup>10</sup>

"Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo.  
Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa".<sup>11</sup>

Sobre el término de **Iniciativa popular**, son varios los conceptos que se desarrollan, siendo algunos de éstos, los siguientes:

"Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste

---

<sup>5</sup> ESQUIVEL, Soler Edgar, Tesis: Ley de Participación Ciudadana: reconstruyendo un proceso. Instituto Mora. México, 2002. pags. 20-21 y 25.

<sup>6</sup> PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24

<sup>7</sup> ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999, pág. 90.

<sup>8</sup> GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998, pág.673.

<sup>9</sup> IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28.

<sup>10</sup> ARTEAGA, Nava Elisur, Op. Cit., pág. 88.

<sup>11</sup> BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 819.

en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral”.<sup>12</sup>

“Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados”<sup>13</sup>

“Es una figura jurídica por el que se concede derecho al pueblo a fin de presentar propuestas al gobierno a los gobernantes establecidos”.<sup>14</sup>

Un autor, a las distintas formas e instrumentos, a los cuales se acude para la participación de la ciudadanía, las denomina Topologías, mencionando al respecto, lo siguiente:

<sup>15</sup>“Si los ciudadanos pueden determinar quién gobierna, ello no implica que determinen cómo se gobierna ni los objetivos del gobierno, lo cual sólo en parte es atenuado en aquellas democracias que ocasionalmente consultan al pueblo sobre cuestiones relevantes para la vida social. De ahí que las formas de democracia semidirecta no sean la solución definitiva a la crisis de la democracia representativa, pues aun con su intervención sigue faltando la incorporación de la acción social en la resolución cotidiana de los asuntos públicos.

**Tipología.**

Existen variadas formas de participación política de los ciudadanos que expresan capacidades como las de opinar en el sentido de mera auscultación, decidir entre opciones, proponer, aprobar o rechazar una ley o una decisión de los gobernantes. El pueblo interviene en los asuntos públicos sean de naturaleza práctica o jurídica; los asuntos públicos son de diversa índole y tienen distinto alcance, lo cual determina el instrumento político a utilizar. La clasificación de las formas de democracia semidirecta es una discusión abierta, entre otras razones porque, afirma Emeri, en el origen se trataba de dos procedimientos idénticos de democracia “directa” por los cuales los ciudadanos mismos participan en la toma de la decisión.

Una tipología es la propuesta por Lavroff, que concuerda con lo comúnmente aceptado en cuanto a la iniciativa popular y al referéndum, pero no así respecto al veto popular que es una modalidad del plebiscito. Para él, los principales medios de la democracia semidirecta son tres: a) La iniciativa popular, que permite a un cierto número de ciudadanos proponer textos a la aprobación de los parlamentarios o del pueblo; b) El veto popular que deja al pueblo el derecho de oponerse a una decisión tomada por sus representantes y sobre todo; c) El referéndum, combinado o no con los procedimientos precedentes (Lavroff, 1995: 246).

...

La consulta directa al pueblo es un procedimiento que se ejerce mediante el sufragio universal y, según sus objetivos específicos, cobra dos modalidades básicas: el

<sup>12</sup> BERLIN, Valenzuela Francisco, “Diccionario universal de términos parlamentarios”, Instituto de Investigaciones Legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 503

<sup>13</sup> PRUD’Homme, Francois Jean, Ob. Cit., pág. 25.

<sup>14</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativas de la LVIII Legislatura, México, 8 de noviembre de 2001.

<sup>15</sup> Rendón Corona, Armando, “La democracia semidirecta referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato”. La administración frente a los desafíos del cambio social. Universidad Autónoma Metropolitana. Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Año 20, Núm. 48. Enero-Junio del 2000.pags. 305, 308 y 309

referéndum y el plebiscito. Cada una se aplica a propósitos concretos de creación de leyes, de veto a aprobación de decisiones y la revocación del mandato a los representantes electos antes de que concluya el periodo para el fueron electos. La revocación del mandato es una modalidad del plebiscito pero pudiera adoptar un procedimiento similar al de iniciativa popular, es decir, a petición de un cierto número de ciudadanos dejando la solución a una autoridad.

La auscultación no puede considerarse plenamente como forma de democracia semidirecta porque no es vinculante, no es ya una decisión sino una opinión que puede adoptar o no quien convoca a la consulta; tampoco se rige necesarimanete por el principio de sufragio universal porque puede llamar sólo a un sector o grupo social involucrado en una decisión. Permite una limitada participación ciudadana pero a discreción de la autoridad que convoca.

El derecho de los ciudadanos de iniciar leyes, es decir, de proponer leyes al parlamento para que éste legisle, es un instrumento limitado porque compromete sólo a una parte de los ciudadanos conforme a requisitos de un determinado número de ellos, de unidades territoriales y otros. A diferencia del referéndum y el plebiscito, no constituye una decisión, es una propuesta que se somete a los legisladores, pero que tiene el mismo rango que las otras iniciativas presentadas por quienes tienen ese derecho”.

#### **Frecuencia de la consulta popular.**

Se confía en que la consulta popular es una forma de participación política que refuerza la democracia, pero su práctica, allí donde existe, es poco frecuente, por lo que sólo en parte se puede considerar como la fórmula por fin encontrada para darle una mayor legitimidad al ejercicio del poder. En muchos casos las consultas son excepcionales, constituyen una salida a crisis que no pueden ser resueltas por medios dictatoriales o de mayor conflictividad. Pero igualmente pueden ser utilizadas en contra de la democracia por un poder autoritario, como lo ilustra el tipo bonapartista.

...”.

El mismo autor, aborda las siguiente cuestiones:

### **Distinción entre referéndum y plebiscito.**

<sup>16</sup>“El objetivo específico del referéndum es la normatividad, el pueblo participa votando una Constitución o una ley, constituye una decisión. Cuando se quiere dar un significado más amplio al objeto de referéndum, en el sentido de votar sobre asuntos públicos, se incursiona en el terreno del plebiscito, no debe haber confusión entre ambos términos, porque el plebiscito está reservado para actos y decisiones del gobierno y de los representantes. La finalidad del referéndum es un cambio en la ley, mientras que la del plebiscito es la aplicación de la ley.

Lo que distingue al referéndum del plebiscito es la naturaleza de la decisión: el referéndum, dice Emeri, “permite controlar que la ley votada por la institución representativa (el parlamento), corresponda bien a la voluntad general; su forma más pura es el referéndum de ratificación o abrogación de la ley. “ El referéndum incide desde el nivel superior de la norma, que es el de la Constitución, es decir, crea el derecho. Esto se muestra en el derecho internacional, que acepta el referéndum como un procedimiento creador del Estado, como ocurre cuando se interroga a la población sobre la cesión territorial o la anexión a otro Estado (Emeri, 1985: 334), decisión que implica la creación de una norma constitucional.”

---

<sup>16</sup> Ibidem.311 y 315.



### **Referéndum obligatorio y facultativo.**

Se considera que el referéndum es obligatorio cuando se establece como requisito legal para reformar la Constitución. Es facultativo, es decir, es un derecho al que puede recurrir el convocante conforme a su voluntad, en todas las otras materias legislativas, lo cual deja al juego político la opción de utilizarlo. La obligatoriedad es un mecanismo que no puede generalizarse ilimitadamente a cualquier legislación, porque se trataría entonces del reemplazo de la democracia representativa por la democracia autolegislativa. En una situación extrema, un exceso de consultas pudiera propiciar mayor inestabilidad e ingobernabilidad, en vez crear una nueva relación estable entre la sociedad y el Estado”.

Es así, como todos y cada uno de los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la ciudadanía, conformado a su vez, en un sistema democrático avanzado, siendo éste, de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más relevantes de un país.

Puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más concientizada de formar parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común, que se estén consultando en su comunidad.

Es así que la idea de una democracia directa o semidirecta, siempre va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados, sin embargo, también se sabe que para su real instauración en un sistema determinado, habrán de pasar diversos periodos de prueba y ajustes, pero siempre al final, se considera es más conveniente que el pueblo en general participe de cuestiones que le incumben y afectan directamente como población.

## II. ANTECEDENTES.

### II. 1 HISTÓRICO.

En México, un hecho sucedido en el mandato del Presidente Benito Juárez, dentro de su periodo de gobierno (1858–1867),<sup>17</sup> es el que se tiene como antecedente claro de la intención del gobernante en turno por realizar una consulta al pueblo con intención de que el resultado de ésta, fuese obedecido y posteriormente convertido en legislación Constitucional. El inconveniente en este caso en concreto, tal como lo marcan los historiadores y la Constitución de ese entonces, es que dicha figura no se encontraba prevista en la Carta Magna.

Para mayor detalle se señala lo siguiente:

#### *“El difícil arte de gobernar*

Diez años tenía de vida la Constitución de 1857 -por la que Juárez había peleado- y todavía no entraba en vigor a plenitud, debido a que durante esos diez años el presidente -Benito Juárez- había gobernado siempre con base en facultades extraordinarias, que le fueron concedidas primero con motivo de la Guerra de Reforma, y después por la guerra contra la intervención y contra el imperio. Pero establecida la paz, era tiempo de iniciar por vez primera el orden constitucional por el que tanta sangre se había derramado.

El presidente Juárez, que había sido el símbolo de la patria durante diez años, que había mantenido viva la esperanza del triunfo de México en esos diez largos años de conflictos -en la bien llamada gran década nacional- de pronto se encontró con la casi imposible misión de gobernar con una Constitución diseñada para controlar y acotar al poder ejecutivo. Seguramente Juárez recordó que una decena de años atrás el presidente Comonfort le dijo: "con la Constitución no se puede gobernar, pues cualquier jefe de oficina tiene más facultades que el presidente de la república", lo cual fue uno de los motivos para que Comonfort se diera a sí mismo un golpe de estado. Juárez amaba más que nada en la vida la presidencia de la república, y no estaba dispuesto a perderla ni disminuirla, por lo cual se planteó a sí mismo la obligación de permanecer en la presidencia, primero, y después reformar la Constitución. Lo primero lo logró con facilidad, pues era tal su popularidad que en septiembre de 1867, al celebrarse las elecciones, Juárez resultó elegido por amplia mayoría sobre los dos contendientes que se atrevieron a disputarle el puesto: Sebastián Lerdo de Tejada y el general Porfirio Díaz.

---

<sup>17</sup> Hay que recordar que una vez que Comonfort abandonó la Presidencia, México entró un periodo de mayor turbulencia política que se caracterizó, principalmente, por tener dos gobiernos, gobernado de manera paralela desde 1858 hasta 1867. Del lado liberal, Benito Juárez permanece como presidente durante todo este periodo; los gobiernos conservadores se iniciaron con la Presidencia de Félix Zuloaga y continuaron encabezados por otros líderes.

En cambio, no le fue posible reformar la Constitución conforme a sus deseos, pues deseaba que el poder legislativo se dividiera en dos cámaras, de diputados y de senadores, y que no estuviese contenido en una sola asamblea que obstaculizaba la labor presidencial, al mismo tiempo que solicitaba el derecho de vetar las disposiciones emanadas del Congreso, como medida precautoria para evitar leyes disparatadas o injustas. Nada de esto logró Juárez, y fracasó porque equivocó el procedimiento: en vez de proponer la reforma en los términos que la propia Constitución señalaba, Juárez tuvo la audacia de pedirle al pueblo que votara directamente por ella a través de un plebiscito inconstitucional, lo que sorprendió a muchos, por la fama de gran abogado que Juárez tenía. La moción fue detenida y el presidente tuvo que soportar los calificativos de tirano y déspota que le prodigaron sus adversarios.

Porque en efecto ya tenía adversarios. A partir de 1867 Juárez estableció y defendió una libertad absoluta para expresar ideas y para publicarlas, llegándose el caso de que la prensa lo ridiculizara todos los días sin que nadie impidiera el libre ejercicio de la disidencia. Él lo había afirmado antes: "Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"<sup>18</sup>.

El contenido de esta convocatoria resulta interesante:

“Con el objeto de restaurar el orden constitucional, Juárez convocó a elecciones generales en todos los estados de la Federación el 14 de agosto de 1867. Entre los considerados del decreto respectivo, se expresaba que era oportuno, en vista de la grave crisis que acababa de sufrir el país, "hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus mandatarios" manifestara si podría autorizar al Congreso de la Unión para adicionar o reformar el Código Fundamental en algunos puntos de interés y urgencia encaminados a afianzar la paz y consolidar las instituciones.

“Se solicitaba a los votantes, que al tiempo de nombrar a los electores expresaran:

**...su voluntad acerca de si podrá el próximo Congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal, reformarla o adicionar la Carta Magna en los siguientes puntos:**

Primero.- Que el Poder legislativo de la federación se deposite en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas sus atribuciones.

Segundo.- Que el Presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del Poder Legislativo para que no se puedan reproducir,

---

<sup>18</sup> Villalpando, José Manuel Dirección de la colección. “Benito Juárez. Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana”. Editorial Planeta De Agostini. impreso en España. 2002. pags. 138-142.

sino por dos tercios de votos de la Cámara o Cámaras en que se deposite el Poder Legislativo.

Tercero.- Que las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales, sino por escrito; fijándose si serán directamente del Presidente de la República, o de los secretarios del Despacho.

Cuarto.- Que la Diputación o fracción del Congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

Quinto.- Que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a su vez el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La consulta que el Presidente dirigió a la nación, obedecía al propósito de hacer expeditas las reformas, abreviando el largo proceso estipulado por el artículo 127 constitucional, que determinaba que sus reformas tenían que ser aprobadas por dos terceras partes del Congreso y por las legislaturas de los estados. Específicamente la iniciativa del restablecimiento del Senado buscaba fortalecer al Poder Ejecutivo dividiendo en dos Cámaras al Congreso y estableciendo el derecho de veto presidencial sobre las primeras resoluciones de las Cámaras.

Las reformas propuestas, ateniéndose a las recientes experiencias, trataban de disminuir las facultades del Congreso que en determinados momentos especialmente difíciles habían sido una auténtica traba para las administraciones anteriores, así como a estipular pormenorizadamente en quién quedaría depositado el Poder Ejecutivo cuando ocurriese, simultáneamente la falta de Presidente y Vicepresidente. Esto último obedecía al propósito de dejar garantizada la continuidad del orden legal, y sin duda mucho tenía que ver para ello la propia experiencia de Juárez. Las reformas propuestas provocaron la protesta de quienes se ostentaron como defensores de la Constitución, y advirtieron en ellas el germen para el establecimiento de un gobierno dictatorial. Sin embargo, es preciso indicar que fue justamente la enorme suma de poder que Juárez tuvo, para tomar todo tipo de decisiones, lo que hizo posible la supervivencia del gobierno constitucional<sup>19</sup>.

## II. 2 CONSTITUCIONAL.

Aunque pareciere que la *democracia directa*, a través de sus distintos instrumentos, no ha sido plasmada en ninguna de las Constituciones que han regido a través de la historia de nuestro país; de la búsqueda que se hizo sobre el tema se encontró que en fecha **6 de diciembre de 1977** se publicó una reforma a **la fracción VI del artículo 73 de la Constitución**, señalando lo siguiente:

“**ARTICULO 73.-** El congreso tiene facultad:

I a V.-...

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.-...

---

<sup>19</sup> Historia Sumaria del Poder Legislativo en México. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 1997. Edit. Porrúa. Pag. 290.

“2ª.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al **referéndum** y podrán ser objeto de **iniciativa popular**, conforme al procedimiento que la misma señale”.

3ª.-...

4ª.-...

5ª.-...

...”.

Esta disposición a su vez fue derogada a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de agosto de 1987, en la que se define la nueva naturaleza jurídica del Distrito Federal y se introduce entre otras cosas, la existencia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señalando las facultades de ésta, entre otras cosa.

### III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA.

#### ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN MODIFICAR A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Para una mejor comprensión de los artículos constitucionales que se propone reformar, se realizó un cuadro en el cual se expone la forma en que comparan las iniciativas, mismas que cuentan con una numeración asignada de llevar un orden por el artículo Constitucional progresivo, siendo un total de 11 iniciativas y 14 artículos por reformar con el tema abordado.

#### INICIATIVAS COMPARADAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE REFORMAR

<b>ARTÍCULO 35</b> (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11)	<b>ARTÍCULO 36</b> (2) (3) (4) (5) (8) (9) (10)	<b>ARTÍCULO 40</b> (4) (8) (5) (7) (9) (0) (11)
<b>ARTÍCULO 41</b> (3) (4) (6) (7) (8) (9) (10) (11)	<b>ARTÍCULO 71</b> (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11)	<b>ARTÍCULO 73</b> (1) (2) (3) (4) (5) (6) (8)
<b>ARTÍCULO 74</b> (2) (5)	<b>ARTÍCULO 89</b> (3) (6)	<b>ARTÍCULO 99</b> (3) (6)
<b>ARTÍCULO 115</b> (4) (5) (8)	<b>ARTÍCULO 116</b> (1) (3) (5) (6)	<b>ARTÍCULO 135</b> (2) (3) (4) (5) (6) (8)

En esta actualización del trabajo, lo siguientes artículos que se exponen corresponden únicamente a una iniciativa:

<b>ARTÍCULO 72</b> (3)	<b>ARTÍCULO 122</b> (5)
---------------------------	----------------------------

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA  
 A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA**

En los siguientes cuadros comparativos se indica, únicamente, los artículos involucrados sobre el tema de participación ciudadana, en ella se encuentra artículos que no entran al tema mencionado, como revocación de mandato, o algunas leyes que se mencionan en las iniciativas, recordando que este trabajo, se refiere a las iniciativas a nivel constitucional. Los argumentos de la exposición de motivos se señala con color rojo para darle énfasis al tema.

(1)	(2)	(3)
<p><b>Reformas</b> <sup>20</sup> constitucionales a los artículos 35, 71, 73 y 116, presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen del grupo parlamentario de Convergencia.                      Gaceta Parlamentaria: 7 septiembre 2006.</p>	<p><b>Se adiciona</b> <sup>21</sup> una fracción IV y una V al artículo 35, corriéndose en su orden las actuales fracciones IV y V, para pasar a ser VI y VII, respectivamente; se adiciona una fracción VI al artículo 36; se adiciona una fracción IV al artículo 71; se adiciona una fracción XXVIII, actualmente derogada, al artículo 73; se adiciona una fracción VII, actualmente derogada, al artículo 74; se adiciona un párrafo tercero a la fracción II del</p>	<p><b>Se reforman</b> <sup>22</sup> en su párrafo primero; el artículo 41, en el sentido de integrar su segundo párrafo y cuatro fracciones en un apartado A; el artículo 72, en sus apartados A, B, C, en su párrafo primero, D, E y J, en sus dos párrafos; el artículo 73, en sus fracciones III, párrafo 4º, VIII, XII, XVI, 1ª y 2ª, y XXVI; (81 a partir de este artículo y hasta el artículo 89, se integran bajo una Sección Primera, denominada "Del Presidente de los Estados</p>

<sup>20</sup> La iniciativa (1) presenta reforma del artículo 39 se agrega un párrafo sobre el tema de revocación de mandato, que difiere del cuadro comparativo que menciona el tema del presente estudio, señalando que en las siguientes referencias se mencionarán por tal razón.

<sup>21</sup> La iniciativa (2), presenta reformas al segundo párrafo del artículo 8, igual que el artículo 39, que difiere del cuadro comparativo.

<sup>22</sup> La iniciativa (3), presenta reformas al artículo 3º, en su fracción III; el artículo 18, en sus párrafos tercero y quinto; el artículo 26, en su párrafo tercero; el artículo 27, en sus párrafos quinto, sexto y noveno, fracciones XVIII y XIX, en su segundo párrafo; el artículo 28, en su párrafo octavo; el artículo 29, en su párrafo primero; el artículo 33, el artículo 49, en su segundo párrafo; el artículo 66, en su párrafo primero; el artículo 67; el artículo 68; el artículo 69; el artículo 70, en sus párrafos primero y cuarto, el artículo 74, en sus párrafos primero, segundo, cuarto y octavo; el artículo 76, en sus fracciones I, II, III y IV; el artículo 78, en sus fracciones II, IV, V, VI y VII; el artículo 79, en su párrafo final; el artículo 80; el artículo 81, en su párrafo primero, el artículo 82, en su fracción VI; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 89, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XVI; el artículo 90; el artículo 92, en su primer párrafo; el artículo 97, en su párrafo segundo; el artículo 98, en su párrafo tercero; el artículo 102, en su Apartado A, párrafos primero y sexto; el artículo 107, en su fracción VIII, inciso a); el artículo 108, en su párrafo tercero; el artículo 110, en su párrafo primero; el artículo 111, en su párrafo primero; el artículo 115, fracción VII, en su párrafo segundo, el artículo 119, en su párrafo tercero; el artículo 122, en su apartado E; y el artículo 127. Se adicionan: un párrafo segundo al artículo 29; las fracciones VI y VII, un párrafo segundo al artículo 81; un párrafo final al artículo 82 la fracciones I-B, I-C, I-D, VI-B y VI-C al artículo 89-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93, se integran en una Sección Segunda, denominada "Del Gobierno Federal"); el artículo 89-2; el artículo 89-3; el artículo 89-4; el artículo 89-5; artículo 89-7; el artículo 89-8; el artículo 89-9; un párrafo segundo al artículo 92; el artículo 93-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93-5, se integran en una Sección Tercera, denominada "De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso"); el artículo 93-2; el artículo 93-3; el artículo 93-4; el artículo 93-5; el inciso j), un apartado B-bis al artículo 122, Se derogan: el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74, el artículo 93; las fracciones I, III y IV del apartado B, del artículo 122 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	<p>artículo 115; se adiciona un párrafo 11 al artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés del grupo parlamentario del PT.                  Gaceta Parlamentaria: 21 noviembre 2006.</p>	<p>Unidos Mexicanos"); el artículo 99, en su cuarto párrafo, fracción V; el artículo 116, en su fracción IV, párrafo primero; <b>Se adicionan:</b> al artículo 35; la fracción VI al artículo 36; un apartado B al artículo 41; una fracción IV al artículo 71; un párrafo segundo y los apartados E-bis y K al artículo 72; las fracciones XXIX-N y XXIX-Ñ al artículo 73; la fracciones I-B, I-C, I-D, VI-B y VI-C al artículo fracciones XXIX-N y XXIX-Ñ al artículo 73; la fracciones I-B, I-C, I-D, VI-B y VI-C al artículo 89; (el artículo 89-6; el de la fracción IV, al artículo 116; y los párrafos tercero, cuarto, con dos fracciones, quinto, sexto y séptimo, al artículo 135. <b>Se derogan</b> las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII y XV del artículo 89; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., presentada por el Dip. Jesús Ramírez Stabros, del grupo parlamentario del PRI.                  Gaceta Parlamentaria: 7 diciembre 2006.</p>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>		
<p>... 5. Considerando que los mexicanos no tenemos derecho a exigir a nuestros representantes y gobernantes que cumplan y respeten sus compromisos de campaña; que legislen en el sentido que marcan los estatutos de sus partidos; y que apliquen políticas públicas conforme a sus compromisos empeñados en campaña.</p> <p>6. Considerando que algunos estados de la federación cuentan con <b>figuras de democracia directa</b>, pero que a menudo sus principios no se aplican por la ausencia de leyes reglamentarias.</p> <p>7. Y toda vez que la democracia mexicana necesita <b>reconocer el derecho de los ciudadanos de participar de manera directa en la vida pública</b> proponemos una reforma en la materia para evitar el abuso de poder.</p>	<p>La sociedad mexicana tiene dos demandas muy elementales: la justicia y la democracia. Respecto a esta última, quedó demostrada en las pasadas elecciones, que fueron las más competidas con una baja participación de la ciudadanía, porque los ciudadanos ya no se sienten representados por los partidos políticos.</p> <p>La democracia representativa, formal y de mercado está agotada; es necesario transitar hacia formas de democracia más evolucionadas que respondan realmente a los intereses del pueblo.</p> <p><b>La democracia representativa y formal exige la participación de los ciudadanos</b> en la elección de los representantes a los cargos de elección, pero no permite la <b>participación del pueblo</b> en la toma de las decisiones</p>	<p>... Es una realidad, México requiere una nueva forma de dividir y ejercitar el poder entre los miembros del Pacto Federal, entre los Poderes de la Unión y en el conjunto de relaciones del Estado con la <b>ciudadanía</b>. Así mismo, las dimensiones de la pobreza y el lento crecimiento económico que hemos vivido por casi una década tienen que encontrar respuesta en un nuevo diseño de gobierno, que efficientice y mejore la cantidad, el contenido, la calidad, la viabilidad, la oportunidad y el éxito de las políticas públicas para el desarrollo nacional.</p> <p>Por ello, esta iniciativa, sin ser exhaustiva, propone la reforma de algunas de la coordenadas centrales de nuestro sistema político, que deshagan los nudos que obstruyen el buen funcionamiento de la</p>



	fundamentales que tienen que ver con el rumbo que toma la nación.	democracia, que abra una sana discusión para el país y que pueda ser el hilo conductor de los trabajos de este cuerpo legislativo en materia de reforma del Estado. Partimos de la decisión fundamental del Constituyente Permanente acerca del origen del poder público y del funcionamiento democrático: " <b>La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</b> "
<b>(4)</b>	<b>(5)</b>	<b>(6)</b>
<p><b>Se reforman</b> <sup>23</sup> la fracción I del artículo 35, la fracción III del artículo 36, el artículo 40, el segundo párrafo del artículo 71, el artículo 115 y el artículo 135; y <b>se adicionan</b> el artículo 35 con una fracción VI, el artículo 41 con una fracción V, el artículo 71 con una fracción IV, el artículo 73 con una fracción XXIX-N, el artículo 135 con dos párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. David Mendoza Arellano del grupo parlamentario del PRD.                  Gaceta Parlamentaria: 12 diciembre 2006.</p>	<p><b>Se adicionan</b> <sup>24</sup> una fracción VI al artículo 35, a la fracción IV al artículo 71, una fracción XXXI al artículo 73, una fracción IX al artículo 74, una fracción VIII al artículo 116, un inciso p), al artículo 122 en su base primera, fracción V, pasando el actual inciso o) a ser inciso p), y un segundo párrafo al artículo 135; <b>se reforman</b> la fracción III del artículo 36, la fracción XXX del artículo 73, la fracción VIII del artículo 74, y el inciso o) del artículo 122, en su base primera, fracción V; <b>se reforma y adiciona</b> el artículo 40; y <b>se modifican</b> el párrafo segundo del artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Mónica Fernández Balboa, del grupo parlamentario del PRD.                  Gaceta Parlamentaria: 27 marzo 2007.</p>	<p>Decreto por el que se <b>reforman</b> los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135, y se <b>adiciona</b> un apartado B en el artículo 41 y una fracción IX, recorriendo la numeración subsecuente, al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Marina Arvizu Rivas, del grupo parlamentario de Alternativa.                  Gaceta Parlamentaria: 26 abril 2007.</p>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>		
<p>Durante los últimos años, la democracia representativa ha sufrido críticas severas y</p>	<p>... La libertad de nuestro país debe considerar la libertad política que se refiere a elecciones</p>	<p>... <b>Tercero.</b> Resulta evidente que tales formulas de participación política directa no</p>

<sup>23</sup> La iniciativa (4) presenta reformas al artículo 39.

<sup>24</sup> La iniciativa (5), presenta reformas al artículo 39.

reiteradas por parte de la sociedad respecto al sistema presidencial, a la representación política y a los partidos políticos. El diseño original del sistema de **democracia indirecta** es producto original de la revolución francesa y de manera paradójica, los ciudadanos quedaron excluidos de un proceso político que limita su participación a votar y ser votados cada vez que hay elecciones federales y locales.

... El sistema representativo resulta insuficiente porque limita la participación de las mayorías a la sola emisión del sufragio para después retirarse sin mayor objeción.

En este sistema, los representados no tienen ninguna posibilidad de intervenir en las decisiones de los representantes, lo cual se traduce en un obstáculo para la formación de ciudadanía y para el proceso político en su conjunto. La democracia representativa ha actuado involuntariamente en contra de los principios que le dieron vida, sometiéndola a una suerte de partidocracia, en la que la toma de decisiones queda monopolizada por las burocracias y las elites políticas y partidarias.

De esta manera, y con estas reglas, los ciudadanos cada vez más politizados e interesados en los asuntos públicos, no encuentran cauce a sus demandas. Este hecho ha detonado el diseño de algunos instrumentos que permiten y alientan la **participación de la gente, de la ciudadanía en la toma de decisiones del Estado**.

Los procedimientos de **democracia directa o semidirecta o participativa, que se aluden con mayor frecuencia son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular** y la revocación del mandato, y aunque mucho se ha hablado de ellos, no están consagrados en el marco jurídico federal de nuestro país.

limpias, sufragio universal, respeto del voto, división de poderes y autoridades electorales independientes, entre otras. Entendiendo así la libertad política, se desprende la necesidad de agregar a la palabra *democracia* el adjetivo de **"participativa"**.

Como legisladora de un partido de izquierda, entiendo que no podemos pensar en construir sin primero conocer qué existió antes y por qué fracasó; y, segundo, tampoco es propio quedarnos viviendo del pasado: hay que pensar hacia adelante y construir con cimientos firmes y sólidos. En la cabalidad de que en esta construcción no hay lugar para espectadores, todos somos afectados o beneficiados de las decisiones que se toman en nuestro país; por tanto, debemos gozar del derecho y de la obligación de ser partícipes en la toma de éstas.

**"Democracia participativa"** es una expresión amplia, que se suele referir a formas de democracia en las que **los ciudadanos tienen mayor participación** en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer influencia directa en las decisiones públicas.

... Resultan entonces urgentes la aplicación y regulación en nuestro marco normativo de las siguientes **figuras: "referéndum", "plebiscito", "revocación del encargo" e "iniciativa popular"**. Como representaciones de la participación ciudadana y –en tal sentido– de la aplicación de la democracia participativa. Toda vez, que el actual sistema democrático en que vivimos no da ya respuesta a las necesidades de millones de mexicanos, que

resolverán por sí solas los problemas inherentes a la consolidación democrática en el país, pero sin duda hacen partícipe de su solución a todos aquellos a quienes, en última instancia afecta esta situación: la ciudadanía.

Efectivamente, la gran mayoría de mujeres y hombres de nuestro país carecen de los medios efectivos para participar en la toma de decisiones, que vayan más allá de la jornada electoral. Salvo excepciones, los derechos políticos de los ciudadanos se encuentran limitados o restringidos a la esfera estrictamente electoral o partidista, sin que exista una sola razón para que la ciudadanía deba circunscribirse a intervenir en la vida política del país exclusivamente por esas vías. La incorporación de tales fórmulas constituye, en consecuencia, una ampliación de derechos y libertades ciudadanas.

De hecho, entre las fuerzas políticas de nuestro país existe un reconocimiento tácito de esas circunstancias y necesidad, toda vez que todas las fuerzas políticas ha presentado diversos proyectos de iniciativas en esa materia, en las que las diferencias resultan ser más de grado y énfasis que de fondo. Sin embargo, ninguna de ellas ha logrado fructificar en sus respectivas reformas constitucionales y legales. El hecho refleja, bien la parálisis que llega a invadir a los órganos del Estado, bien el desdén por incorporar a los ciudadanos en la toma de decisiones.

Por ende, la incorporación de tales medidas podrá significar una manera en que los **propios ciudadanos, como en los últimos lustros, habrán de acelerar los cambios en el sistema político**, obligando a las fuerzas políticas a redoblar el esfuerzo por estar a la altura de los **avances que marque la**

	merecen se escuche su voz y reclamo ante medidas que laceran gravemente su forma de vida.	<b>ciudadanía a través de esos mecanismos.</b>
<b>(7)</b>	<b>(8)</b>	<b>(9)</b>
Se <b>reforman</b> <sup>25</sup> , 35, 41, el inciso d) del artículo 116, se <b>adiciona</b> , se adiciona un numeral VI al artículo 35, un párrafo segundo y tercero al artículo 40, un numeral III al artículo 41, un numeral IV al artículo 71, y se <b>deroga la fracción II, del artículo 38, el artículo 60</b> , los incisos b y c del numeral IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, del grupo parlamentario del PRD. Gaceta Parlamentaria: 8 mayo 2007.	Se <b>reforman</b> <sup>26</sup> la fracción I del artículo 35, la fracción III del artículo 36, artículo 40, el segundo párrafo del artículo 71, el artículo 115 y el artículo 135. Se <b>adicionan</b> el artículo 35 con una fracción VI, el artículo 41 con una fracción V, el artículo 71 con una fracción IV, el artículo 73 con una fracción XXIX-N y el artículo 135 con dos párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las Dip. Claudia Llila Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, del grupo parlamentario del PRD. Gaceta Parlamentaria: 3 agosto 2007.	Se <b>reforman</b> <sup>27</sup> los artículos 35, 36, 41, el inciso d) <b>del artículo 116</b> ; se <b>adiciona</b> un numeral VI al artículo 35, un párrafo segundo y tercero al artículo 40, un numeral III al artículo 41, un numeral IV al artículo 71, y se <b>deroga la fracción II del artículo 38, el artículo 60 y los incisos b y c del numeral IV del artículo 116</b> , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Dip. Javier González Garza, Juan Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del PRD. Gaceta Parlamentaria: 25 abril 2007.
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>		
... La elección federal de 2006 con un marco jurídico electoral anacrónico y un órgano de dirección de la autoridad electoral integrado con personas sin experiencia electoral y afines al partido en el gobierno federal, demostró la necesidad de revisar y actualizar la legislación electoral para adaptarla al desarrollo político que ha experimentado el país en los últimos años, al reeditarse las deficiencias del sistema jurídico electoral evidenciadas en la elección federal de 2000 y al acentuarse por la incompetencia y complicidad de las autoridades electorales, en el proceso electoral	... Debemos lograr una democracia representativa plena y transitar hacia una <b>democracia participativa</b> , en la cual los <b>ciudadanos participen activa y libremente</b> , en forma institucionalizada o autónoma, en las decisiones fundamentales que les conciernen; tengan el derecho y el deber de evaluar el desempeño de sus gobernantes, legisladores y representantes políticos y en su caso revocar su mandato, así como la posibilidad legal de <b>impulsar iniciativas desde la sociedad</b> . Construir esta democracia supone una profunda transformación del viejo régimen	Hace más de 10 años no se ha revisado la legislación del sistema electoral de nuestro país; si bien se han verificado algunas reformas de la ley de la materia, la única reforma trascendente es la relativa a la acción afirmativa de equidad de género y a la facultad conferida a los mexicanos residentes en el extranjero para votar por presidente de la república. La realidad política de nuestro país ha cambiado radicalmente a partir de la reforma política de 1977 y aún más después de la reforma electoral de 1996; muestra de ello es

<sup>25</sup> La iniciativa (7), presenta reforma los artículos 36, 54, 99, 102 y adiciona, un párrafo séptimo al apartado A del artículo 102 y se deroga la fracción II, del artículo 38, el artículo 60 y los incisos b y c del numeral IV del artículo 116.

<sup>26</sup> La iniciativa (8), presenta reformas al artículo 39.

<sup>27</sup> La iniciativa (9) presenta reformas al artículo 54, 99 y 102, se adiciona un párrafo séptimo al apartado A del artículo 102, y se deroga la fracción II del artículo 38, el artículo 60 y los incisos b y c del numeral IV del artículo 116.

<p>de 2006, que resultó ser más cuestionado, más viciado y más ilegítimo desde aquel lamentable proceso electoral de 1988.</p> <p>El terrible saldo de la experiencia de 2006 establece el reto de evitar la indebida intervención del Poder Ejecutivo en la campaña electoral a favor de los candidatos de su partido, utilizando los bienes de la nación como son los tiempos oficiales en radio y televisión, los gastos en comunicación social, los programas de asistencia social y obra pública para inducir y promover el voto a favor del partido en el ejercicio del poder del que provienen.</p> <p>La malsana relación del financiamiento privado para las campañas anticipadas y las campañas que condicionan la actuación del poder público para favorecer a empresas privadas y aquellas que lucran con el gasto y obras públicas; la promoción de candidatos y partidos para la obtención del financiamiento de grupos de poder económico o la posibilidad de financiamiento privado derivado de actividades ilícitas y su utilización en las campañas electorales sin control sobre su monto, origen y destino crea una dependencia alterando las responsabilidades públicas y afecta la integridad del régimen democrático.</p>	<p>político, por lo que en el marco de la reforma del Estado es necesario revisar y modificar la actual Constitución Política con la <b>participación y aprobación directa de los ciudadanos.</b></p> <p>Se requiere reformar la legislación electoral y el sistema de partidos políticos para garantizar la equidad en la competencia; eliminar restricciones a las alianzas y coaliciones, incorporando las candidaturas ciudadanas a la legislación electoral; regular las precampañas; suprimir la cláusula de gobernabilidad en la formación de los órganos legislativos; reducir el costo de la operación de los partidos y de la realización de los procesos electorales; prohibir la venta libre de tiempos para propaganda política en los medios electrónicos de comunicación, y conferir al Estado la facultad de asignar tiempos equitativos para todos los partidos y candidatos contendientes; y reglamentar el uso de materiales no biodegradables como el plástico en la publicidad electoral.</p> <p>Es necesario consolidar un sistema plural de partidos políticos; facilitar el registro de partidos políticos nacionales, estatales y municipales, estableciendo en la ley los requisitos para que tengan acceso al financiamiento público, el que no debe concederse por el simple hecho de obtener un registro, sino cuando el nuevo partido obtenga el porcentaje que marque la ley para conservar el registro; cuidar que la legislación no propicie la intromisión del Estado en la vida y en las decisiones internas de los partidos; garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y erradicar las prácticas electorales fraudulentas.</p>	<p>que la competencia electoral antes era impensable en nuestro país con un sistema de partido casi único, y ahora es una realidad. El partido hegemónico finalmente fue derrotado en 2000, y se abrió paso la alternancia en la Presidencia de la República.</p> <p>...</p> <p>El conjunto de reformas que plantea la presente iniciativa pretenden democratizar el marco jurídico electoral introduciendo preceptos de <b>participación ciudadana</b>, colocando fórmulas y candados que disminuyen drásticamente el costo de las elecciones, insertando disposiciones que aumentan la capacidad fiscalizadora de la autoridad electoral, y proponiendo un nuevo diseño constitucional para la autoridad electoral, referida en este proyecto como el <b>Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana.</b> También enfatizamos nuestra postura para contribuir con una cultura de inclusión ciudadana que observe con rigor la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.</p> <p>Por cuanto hace a las reformas que se proponen en la presente iniciativa en materia de democracia .</p>
--	--	--

(10) <sup>28</sup>	(11)
<p>Se <b>reforman</b> los artículos 35 fracción I, 36 fracción III, 40, 41, fracción III, <b>adición</b> con un último párrafo al artículo 36, <b>adición</b> de una fracción IV y reforma al último párrafo al artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proyecto de "Ley de Participación Ciudadana", presentada por el Dip. Alberto Esteva Salinas, del grupo parlamentario de Convergencia.                      Gaceta Parlamentaria: 14 diciembre 2006.</p>	<p>Se <b>reforma</b><sup>29</sup> el artículo 40, se <b>adiciona</b> un último párrafo a la fracción III del Artículo 41, una fracción VI al artículo 35, se adiciona una fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y <b>se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana</b>, presentada por el Dip. Jesús González Macías y el Senador Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario de Verde Ecologista.                      Gaceta Parlamentaria: 10 agosto 2007.</p>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	
<p>... Es necesaria una Reforma de Estado que prevea un tratamiento distinto de la relación que se da entre los Poderes Públicos y la sociedad. La actual representación política no permite una <b>participación ciudadana más</b> activa y significativa en las cuestiones públicas que afectan de modo inmediato a la ciudadanía, que en ciertos casos, esas determinaciones carecen de la aceptación general de la población; provocan la falsa legitimación de intereses contrarios al bienestar de la comunidad y que muchas decisiones se toman con un completo desconocimiento de la materia.                      Es así como la <b>participación ciudadana</b> ha sido restringida a la simple elección de sus representantes, encasillando al electorado a una participación mínima. Es así, como <b>el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular</b>, se presentan como mecanismos que aseguran una consolidación de la democracia en México.                      Los mecanismos que la <b>democracia directa</b> prevé como <b>el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular</b>, hacen posible que la ciudadanía se involucre en la realización de políticas nacionales así como acciones de gobierno que le afectarán o servirán a futuro, el referéndum pone a consideración de los ciudadanos una reforma constitucional o una ley; se distingue del plebiscito en que su objeto son decisiones políticas o administrativas que afectan el interés general de</p>	<p>.. La democracia reclama la protección de los seres humanos como principal objetivo de gobierno, frente a los abusos del poder y a las injusticias sociales. Reclama el desarrollo de las capacidades humanas, el equilibrio entre las fuerzas sociales, la participación ciudadana reiterada en la vida pública.  <b>Sin ciudadanos no hay democracia.</b> El ciudadano es el ser humano independiente, responsable del bien público, que comprende y defiende el interés de la comunidad; que sabe y conoce en sus condiciones de vida y en el campo de sus actividades lo que es irracional, para criticarlo y cambiarlo, con su <b>participación</b> y compromiso en las contiendas electorales y en las luchas sociales. Ciudadano es el hombre que sabe luchar por su libertad y por la igualdad, para sí y para sus semejantes, quien comparte la responsabilidad social.                      El <b>referéndum y el plebiscito</b> son para algunos dos "formas semidirectas" diferentes y, para otros, dos nombres diferentes de una misma forma. Se encuentran entre los primeros Duguit, Posada, Burdeau y Duverger; entre los segundos Kelsen y Sánchez Viamonte. Si se admite la existencia de dos instituciones distintas, cada una con su propio nombre, puede decirse que el referéndum es el procedimiento mediante el cual, el cuerpo electoral, a través del</p>

<sup>28</sup> En la iniciativa (11), sólo cita en la descripción del texto del proyecto los artículos 37, 38, 39 de la Constitución (sic), sin hacer modificaciones., únicamente como referencia.

<sup>29</sup> La iniciativa (12) presenta decreto por el que se reforman, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<p>la comunidad. Por su parte, la <b>iniciativa ciudadana</b> es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al poder legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como un único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos.</p> <p><b>La participación ciudadana</b> y la representación política, no pueden concebirse como conceptos extremos, al contrario, se trata de conceptos complementarios. <b>La participación ciudadana</b> no puede concebirse alejada de las instancias de representación política ni de las decisiones que en ellas se tomen.</p> <p>En México no existe una tradición democrática de <b>participación ciudadana</b>, salvo para la elección de sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La Reforma Electoral de 1977 y los debates sobre diversas iniciativas de partidos políticos que constan en las Cámaras del Congreso han intentado establecerla en el ámbito federal., mas sin embargo, nunca se ha logrado consolidarse, pues en 1987 se derogó el único mecanismo constitucional de democracia directa que existía hasta entonces.</p>	<p>sufragio de sus integrantes, ratifica o desaprueba, con carácter definitivo, decisiones normativas adoptadas por órganos representativos.</p> <p>El referéndum es considerado como el principal instrumento de democracia semidirecta, puesto que mediante tal institución el pueblo, o más exactamente el cuerpo electoral, participa, por vía consultiva o deliberativa, en el proceso de toma de decisiones en el un país o pueblo determinado.</p> <p>El <b>plebiscito</b>, por su parte, es un procedimiento semejante al anterior, pero que tiene por objeto la adopción de una decisión política fundamental de determinado carácter (manifestación de confianza hacia un hombre o un régimen político, opción acerca de la pertenencia de un área territorial entre dos estados, etc.).</p> <p>En la presente iniciativa se establece un capitulo de conceptos los cuales, desde el punto de vista de una correcta técnica legislativa, son necesarios para el entendimiento de nuestra propuesta de <b>Ley Federal de Participación Ciudadana</b>.</p>
--	--

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 35, 36, 40, 41, 71, 73, 89, 99, 115, 116, 122, 8, 39 y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Este Estudio comparativo abarca las iniciativas a una propuesta de la LIX (iniciativa 10) de la fecha que se publicó dicho trabajo, y considerando 11 propuestas de la LX Legislatura. Los cuadros comparativos se separa por artículos de acuerdo a las fechas cronológicas y dándole seguimiento al trabajo pasado, siendo este una actualización, exponiendo con negrita la adición o modificación de la propuesta presentada, comparado con el texto vigente.

**ARTICULO 35**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>(1)</b>
<b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas... I. a V...	<b>Artículo 35.</b> I. a V. .... <b>VI. Ratificar leyes (referendo); opinar sobre la planeación y ejecución de políticas públicas (plebiscito); iniciar leyes (iniciativa popular) y remover a los gobernantes (revocación de mandato) que no cumplen con el mandato que el pueblo les confiere, en los términos que marque la ley respectiva.</b>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>(2)</b>
<b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas... I a III... <b>IV.</b> Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y <b>V.</b> Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.	<b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano: I. a III. ... <b>IV. Participar en los referéndum y plebiscitos en los términos que señale la ley.</b> <b>V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión, según se establezca en la ley correspondiente.</b> VI. a VII. ...

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>(3)</b>
<b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas... I. a V. ...	<b>Artículo 35.</b> ... I. a V. ... <b>VI. Intervenir y emitir sufragio en los procedimientos de participación ciudadana de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, en los términos que la ley señale, y</b> <b>VII. Ejercer el derecho de iniciativa popular, en los términos que la ley señale.</b>

TEXTO VIGENTE	(4)
<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas...</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II a V...</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de plebiscito y referéndum;</b></p> <p>II. a V. ...</p> <p><b>VI. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.</b></p>

TEXTO VIGENTE	(5)	(6)
<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas...</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>I. a V...</p>	<p><b>Artículo 35.</b></p> <p>1.</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, así como presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión en los términos que se establezcan en la ley.</b></p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de referéndum y plebiscito;</b></p> <p>II...</p>

TEXTO VIGENTE	(7)	(8)
<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas...</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III a V...</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas ciudadanas:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de participación ciudadana;</b></p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, <b>con igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres</b> y teniendo las calidades que establezca la ley.</p> <p>III. a V.</p> <p><b>VI. Iniciar leyes o decretos</b></p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas <b>de la ciudadanía:</b></p> <p>I. Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de plebiscito y referéndum;</b></p> <p>II. a V. ...</p> <p><b>VI. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.</b></p>

TEXTO VIGENTE	(9)
<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III a V...</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas <b>ciudadanas:</b></p> <p>I. Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de participación ciudadana;</b></p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, <b>con igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres</b> y teniendo las calidades que establezca la ley.</p> <p>III. a V. (...)</p> <p><b>VI. Iniciar leyes o decretos</b></p>



TEXTO VIGENTE	(10)	(11)
<b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. a V...	<b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano: <b>I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito que lleven a cabo las autoridades competentes;</b> II. a V. ...	<b>Artículo 35.</b> ... I a la V ... <b>VI. Solicitar la realización de los mecanismos de participación ciudadana que la ley reglamentaria establezca.</b>

**Artículo 36.**<sup>30</sup>

TEXTO VIGENTE	(2)	(3)
<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República: I. a V...	<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones de los ciudadanos de la república: I. a V. ... <b>VI. Participar en los referéndum y plebiscitos.</b>	<b>Artículo 36.</b> ... I. a V. ... <b>VI. Emitir sufragio en los procedimientos de participación ciudadana de referéndum, referéndum constitucional y plebiscito, en los términos que señale la ley.</b>

TEXTO VIGENTE	(4)	(5)
<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República: I. y II... <b>III.</b> Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV a V...	<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la república: I. y II. ... <b>III.</b> Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de plebiscito y referéndum</b> , en los términos que señale la ley. IV. y V. ...	<b>Artículo 36.</b> I. y II. ... <b>III. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos que señale la ley;</b> IV. y V. ...

TEXTO VIGENTE	(8)	(9)
<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República: I. y II... <b>III.</b> Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV a V...	<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones <b>de la ciudadanía:</b> I. y II. ... <b>III.</b> ... Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de plebiscito y referéndum</b> , en los términos que señale la ley. IV. y V. ...	<b>Artículo 36.</b> Son obligaciones <b>ciudadanas:</b> I. y II. ... <b>III.</b> Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de participación ciudadana</b> , en los términos que señala la ley.

<sup>30</sup> La iniciativa (7), presenta modificación a este artículo, sólo adicionando “Ciudadanas”, por tanto, no entra al presente estudio.

TEXTO VIGENTE	(10)
<p><b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República:                      I a II...  <b>III.</b> Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;                      IV a V...</p>	<p><b>36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República:                      I. ...                      II. ...  <b>III.</b> Votar en las elecciones populares <b>y en los procesos de referéndum y plebiscito en los términos que señale la ley;</b>                      IV. ...                      V. ...  <b>En el caso de la fracción III de este artículo, el Congreso de la Unión establecerá el procedimiento para que se lleve a cabo el plebiscito y referéndum en la ley reglamentaria respectiva.</b></p>

**Artículo 40**

TEXTO VIGENTE	(4)	(8)
<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República <b>democrática representativa y participativa</b>, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República <b>laica, democrática, representativa y participativa</b>, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>

TEXTO VIGENTE	(5)
<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república de democracia representativa <b>y participativa</b>, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.  <b>La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo.</b>  <b>El Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos institucionales y legales de las convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Federación, y de organizar los procedimientos de democracia participativa en los siguientes términos:</b>  <b>I. El referéndum se realizará de conformidad con lo siguiente:</b>  <b>Será obligatorio tratándose de</b>                      a) Las <b>garantías</b> <b>individuales;</b>                      b) Los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos;                      c) La soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional;</p>

	<p>d) La división de poderes; y                  e) El proceso de reforma constitucional.                  En todos los demás casos, sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales, será facultativo.                  II. A través del plebiscito se podrá consultar a los electores para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.                  III. El resultado de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación del encargo será obligatorio para gobernantes y gobernados.                  IV. El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo serán establecidos en la ley reglamentaria correspondiente.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	(7)
<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República <b>democrática, representativa, participativa</b> y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.  <b>El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</b>  <b>El plebiscito, referéndum, revocación del mandato e iniciativa popular podrán ser solicitados por las y los ciudadanos en los términos de esta Constitución y de la ley.</b></p>

TEXTO VIGENTE	(9)	(10)
<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República <b>laica, democrática, representativa y participativa</b>, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una <b>Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</b>                  ...</p>

TEXTO VIGENTE	(11)
<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos <b>con un régimen participativo de los ciudadanos</b> en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos</p>

libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental. <b>La ley garantizará el derecho a participar activamente en el ejercicio democrático, por lo que las consecuencias derivadas de los resultados arrojados por los mecanismos de participación ciudadana tendrán efectos vinculatorios para las autoridades a quienes vayan dirigidos.</b>
---	--

**Artículo 41**

TEXTO VIGENTE	(3)
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía...</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>A. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>B. El referéndum, el referéndum constitucional, el plebiscito y la iniciativa popular son derechos de participación ciudadana, cuyo ejercicio se sujetará a las siguientes bases:</b></p> <p><b>I. El referéndum es el derecho de los ciudadanos de aprobar o rechazar las iniciativas de ley o de reforma de ley presentadas ante el Congreso de la Unión; o las iniciativas de ley o reforma de ley aprobadas, antes de que sean promulgadas. No es procedente respecto de:</b></p> <p>a) El régimen tributario o financiero del Estado;</p> <p>b) La organización de los poderes públicos, ni</p> <p>c) En materia de política exterior o tratados internacionales.</p> <p><b>II. El referéndum constitucional es el derecho de los ciudadanos de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuestas o aprobadas en el Congreso de la Unión. No podrán ser objeto de referéndum las disposiciones sobre:</b></p> <p>a) El régimen tributario o financiero, ni</p> <p>b) La organización de los poderes públicos.</p> <p><b>III. El plebiscito es el derecho de los ciudadanos a aprobar o rechazar los actos de alcance general proyectados o emitidos por el Jefe del Gobierno Federal, que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Federación No será procedente respecto de aquellos relativos a:</b></p> <p>a) Causas de utilidad pública;</p> <p>b) Los de carácter tributario o financiero;</p> <p>c) La organización de la administración pública federal, ni</p> <p>d) Política exterior.</p> <p>Respecto de actos emitidos, la solicitud de plebiscito corresponderá a la ciudadanía.</p> <p><b>IV. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos para presentar ante el Congreso de la Unión iniciativas para expedir o reformar leyes en materia federal. No es procedente respecto de:</b></p> <p>a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b) El régimen tributario o financiero del Estado;</p> <p>c) La organización de los poderes públicos, ni</p> <p>d) En materia de política exterior o tratados internacionales.</p>

	<p>V. La ley respectiva que expida el Congreso de la Unión establecerá los alcances de estos derechos, así como los requisitos de procedencia y vinculatoriedad de resultados;</p> <p>VI. La organización, desarrollo y declaración de validez de los procedimientos de participación ciudadana estarán a cargo del Instituto Federal Electoral, y</p> <p>VII. Son aplicables a los procedimientos de participación ciudadana, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como el sistema de medios de impugnación, previstos en el Apartado A de este artículo.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	(4)
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía...</p> <p>...</p> <p>I a IV...</p>	<p><b>Artículo 41.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. El Instituto Federal de Participación Ciudadana será el órgano autónomo responsable de promover programas de generación y consolidación de ciudadanía, a través de los medios de comunicación y de los programas educativos del sistema federal de educación pública y organizar los procesos de referéndum y el plebiscito. Estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y tendrá la obligación de comunicar sus resultados a los poderes de la Unión y a la ciudadanía en general.</b></p> <p><b>Las normas para la procedencia, convocatoria y organización del referéndum y plebiscito y la revocación de mandato, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.</b></p> <p><b>El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:</b></p> <p><b>a) A los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 2 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación incluido el Distrito Federal;</b></p> <p><b>b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y</b></p> <p><b>c) El Presidente de la República.</b></p> <p>Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Presidente de la República, considerados trascendentales para el orden público o el interés de la nación.</p>

TEXTO VIGENTE	(6)
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo</p>	<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, <b>así como de manera directa a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular</b>, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p><b>A) La renovación...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I a II...</p> <p><b>III.</b> La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p><b>IV.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y</p>	<p><b>III.</b> La organización de las elecciones federales <b>y de los procesos de referéndum y plebiscito</b>, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de las constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales. <b>Igualmente verificará el cumplimiento de los requisitos relativos al referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, y tendrá a su cargo el desarrollo y cómputo de resultados de aquellos procesos que supongan el sufragio ciudadano.</b> Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p><b>IV.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación <b>y los relacionados con el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular</b>, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En <b>las materias referidas en la presente base</b> la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p><b>B. El pueblo participará directamente en las decisiones de la república a través del referéndum y plebiscito, en términos de lo establecido por esta Constitución, la ley reglamentaria correspondiente, y conforme a lo siguiente:</b></p> <p><b>I. El referéndum será obligatorio tratándose de garantías individuales y derechos políticos del ciudadano; soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la federación y el territorio nacional; división de poderes y en lo relativo al proceso de reforma constitucional y será convocado por el Congreso de la Unión. Será facultativo en el caso de adición, reforma, derogación o abrogación de de una ley o precepto constitucional que no se refiera a las materias señaladas en el párrafo anterior.</b></p> <p><b>II. El plebiscito será la consulta hecha a los ciudadanos para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.</b></p>
--	---

<p>resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p><b>III. Podrán convocar a referéndum o plebiscito:</b>  <b>a) El presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</b>  <b>b) La mayoría simple de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;</b>  <b>c) El Instituto Federal Electoral, cuando así se lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal.</b></p> <p><b>IV. No podrán someterse a referéndum o plebiscito asuntos relativos a las siguientes materias:</b>  <b>a) Tributarias o fiscales, así como de Ingresos y Egresos de la Federación;</b>  <b>b) Financiera;</b>  <b>c) De seguridad nacional;</b>  <b>d) Expropiación;</b>  <b>e) Tratados, convenios y acuerdos internacionales en vigor;</b>  <b>f) Las demás que determinen las leyes.</b></p> <p><b>V. El resultado de los procesos de referéndum y plebiscito serán obligatorios para gobernantes y gobernados, siempre que en dichos procesos participen cuando menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, tratándose de una modificación de la presente Constitución, y cuarenta por ciento en los demás casos, más el voto aprobatorio de la mayoría simple de dichos porcentajes.</b></p>
---	--

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>(7)</b>
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las y los ciudadanos de manera libre e individualmente podrán organizarse en partidos políticos como entidades de interés público. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante métodos democráticos de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por <b>voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a las siguientes bases:</b></p> <p><b>I.</b> Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales <b>de acuerdo con lo siguiente:</b></p> <p><b>a) Los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con los elementos necesarios para la realización de sus</b></p>

<p>individualmente a los partidos políticos.</p> <p><b>II.</b> La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p><b>a)</b> El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Organismo Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p><b>b)</b> El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y</p> <p><b>c)</b> Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p><b>III.</b> La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto</p>	<p><b>actividades;</b></p> <p><b>b) Los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias y para campañas electorales; para la realización de sus actividades los partidos políticos no podrán recibir recursos de origen privado.</b></p> <p><b>c) Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa y permanente, de los medios de comunicación social, de conformidad con la ley reglamentaria.</b></p> <p><b>d) Las campañas electorales de los partidos políticos en la radio y en la televisión sólo podrá realizarse en los tiempos que correspondan al Estado. La ley señalará las demás reglas a que se sujetará las campañas electorales, en materia de acceso equitativo a la radio y la televisión.</b></p> <p><b>II. Para el desarrollo de sus actividades, los partidos políticos tendrán como prerrogativas el acceso equitativo a los tiempos del Estado y fiscales en radio y televisión, así como el financiamiento que se regiré conforme a los lineamientos siguientes:</b></p> <p><b>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el 55 por ciento del salario mínimo vigente del Distrito Federal por el número de registros en la lista nominal de electores;</b></p> <p><b>b) El 30 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</b></p> <p><b>c) El financiamiento público para campañas, equivaldrá a una tercera parte al monto del financiamiento público por cada tipo de elección, que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año;</b></p> <p><b>d) Se reintegrará hasta 70 por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</b></p> <p><b>e) Para el control y vigilancia de los recursos con que cuenten los partidos políticos, la ley establecerá los criterios y procedimientos para la fiscalización del origen y uso de todos</b></p>
---	--



<p>Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los</p>	<p><b>los recursos con que cuenten los partidos políticos; y</b></p> <p>f) Los criterios para determinar los límites a las erogaciones en sus campañas electorales.</p> <p><b>III. El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana es la autoridad en la materia, a cargo de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos y procedimientos de participación ciudadana. El instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será, independiente en sus decisiones y funcionamiento interno; el ejercicio de su función estará sujeta a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, se integrará de acuerdo con las reglas siguientes:</b></p> <p><b>a) El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana se compondrá de un Consejo General como órgano de dirección; un Consejo Local en cada entidad federativa y durante los procesos electorales, de un Consejo Distrital en cada distrito electoral federal, los cuales se integrarán, observando el criterio de paridad de género, con siete consejeros ciudadanos que deberán cumplir con los requisitos que garanticen su imparcialidad en términos que señale la ley; los partidos políticos nacionales podrán nombrar un representante ante cada uno de dichos Consejos. Cada Consejo designará a su Presidente de entre los propios consejeros ciudadanos.</b></p> <p><b>b) Las y los consejeros ciudadanos del Consejo General, serán designados con una lista de seis suplentes, observando el criterio de paridad de género, mediante convocatoria pública por el voto de dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>c) Las y los consejeros ciudadanos de los consejos locales y distritales del instituto nacional de elecciones serán nombrados, con una lista de 6 suplentes, observando el criterio de paridad de género, mediante convocatoria pública, y por el voto de dos terceras partes del Congreso de cada entidad federativa.</b></p> <p><b>d) Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación</b></p>
---	---

<p>Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p><b>IV.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p><b>del instituto y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban las y los consejeros ciudadanos será regulada de acuerdo con las bases que establezca la ley.</b></p> <p><b>e) Los consejos general y locales designarán un secretario ejecutivo, por las dos terceras partes del consejo que corresponda a propuesta de su Presidente; y</b></p> <p><b>f) La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las y los consejeros ciudadanos y el secretario ejecutivo de los consejos del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana.</b></p> <p><b>g) La función electoral comprende de manera integral el Servicio Profesional Electoral, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones electorales y de participación ciudadana; las actividades relativas a la organización y desarrollo del proceso electoral y de participación ciudadana; de la fiscalización de todos los recursos que utilicen los partidos políticos. También atenderá lo relativo a los derechos, prerrogativas y obligaciones político-electorales del ciudadano y de los partidos políticos;</b></p> <p><b>h) Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.</b></p> <p>IV. La ley tipificará los delitos y señalará las sanciones que deban imponerse por infracciones a las disposiciones electorales.</p>
--	--

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>(8)</b>
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce...                      La renovación...                      I. a IV...</p>	<p><b>Artículo 41.</b> ...                      ...                      I. a IV. ...</p> <p><b>V. El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:</b></p> <p><b>a) A la ciudadanía, cuando lo solicite al menos el 1 por ciento de los inscritos en el padrón electoral vigente y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación, incluido el Distrito Federal;</b></p> <p><b>b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión; y</b></p>

	<p><b>c) El presidente de la república.</b>  <b>Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del presidente de la república, considerados trascendentales para el orden público o el interés de la nación.</b></p>
--	--

TEXTOS VIGENTES	(9)
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p><b>II.</b> La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p><b>a)</b> El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las y los ciudadanos de manera libre e individualmente podrán organizarse en partidos políticos como entidades de interés público. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante métodos democráticos de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, <b>por voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a las siguientes bases:</b></p> <p><b>I.</b> Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones <b>federales</b>, estatales y municipales <b>de acuerdo con lo siguiente:</b></p> <p><b>a)</b> Los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con los elementos necesarios para la realización de sus actividades;</p> <p><b>b)</b> Los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias y para campañas electorales; para la realización de sus actividades los partidos políticos no podrán recibir recursos de origen privado.</p> <p><b>c)</b> Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa y permanente, de los medios de comunicación social,</p> <p><b>d)</b> Las campañas electorales de los partidos políticos en la radio y en la televisión sólo podrá realizarse en los tiempos que correspondan al Estado. La ley señalará las demás reglas a que se sujetará las campañas electorales.</p> <p><b>II.</b> Para el desarrollo de sus actividades, los partidos políticos tendrán como prerrogativas el acceso equitativo a los tiempos del Estado y fiscales en radio y televisión, así como el financiamiento que se registró conforme a los lineamientos</p>

<p>ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Organismo Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p><b>b)</b> El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y</p> <p><b>c)</b> Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p><b>III.</b> La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para</p>	<p><b>siguientes:</b></p> <p><b>a)</b> El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el 55 por ciento del salario mínimo vigente del Distrito Federal por el número de registros en la lista nominal de electores;</p> <p>b) El 30 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p><b>c)</b> El financiamiento público para campañas, equivaldrá a una tercera parte al monto del financiamiento público por cada tipo de elección, que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año;</p> <p>d) Se reintegrará hasta 70 por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p><b>e)</b> Para el control y vigilancia de los recursos con que cuenten los partidos políticos la ley establecerá los criterios y procedimientos para la fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y</p> <p>f) Los criterios para determinar los límites a las erogaciones en sus campañas electorales.</p> <p><b>III. El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana es la autoridad en la materia, a cargo de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será, independiente en sus decisiones y funcionamiento interno; el ejercicio de su función estará sujeta a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, se integrará de acuerdo con las reglas siguientes:</b></p> <p><b>a)</b> El Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana se compondrá de un Consejo General como órgano de dirección; un Consejo Local en cada entidad federativa y durante los procesos electorales, de un Consejo Distrital en cada distrito electoral federal, los cuales se integrarán,</p>
--	---

<p>prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p><b>IV.</b> Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales</p>	<p><b>observando el criterio de paridad de género, con siete consejeros ciudadanos que deberán cumplir con los requisitos que garanticen su imparcialidad en términos que señale la ley; los partidos políticos nacionales podrán nombrar un representante ante cada uno de dichos Consejos. Cada Consejo designará a su Presidente de entre los propios consejeros ciudadanos.</b></p> <p><b>b) Las y los Consejeros ciudadanos del Consejo General, serán designados con una lista de seis suplentes, observando el criterio de paridad de género, mediante convocatoria pública por el voto de dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b></p> <p><b>c) Las y los Consejeros ciudadanos de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional de Elecciones serán nombrados, con una lista de 6 suplentes, observando el criterio de paridad de género, mediante convocatoria pública, y por el voto de dos terceras partes del Congreso de cada entidad federativa.</b></p> <p><b>d) Las y los Consejeros ciudadanos durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban las y los consejeros ciudadanos será regulada de acuerdo con las bases que establezca la ley.</b></p> <p><b>e) Los Consejos General y Locales designarán un Secretario Ejecutivo, por las dos terceras partes del Consejo que corresponda a propuesta de su Presidente; y</b></p> <p><b>f) La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las y los Consejeros Ciudadanos y el Secretario Ejecutivo de los Consejos del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana.</b></p> <p><b>g) La función electoral comprende de manera integral el Servicio Profesional Electoral, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones electorales y de participación ciudadana; las actividades relativas a la organización y desarrollo del proceso electoral y de participación ciudadana; de la fiscalización de todos los recursos que utilicen los partidos políticos. También atenderá lo relativo a los derechos, prerrogativas y</b></p>
---	---

<p>y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p><b>obligaciones político-electorales del ciudadano y de los partidos políticos;</b></p> <p><b>h) Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.</b></p> <p><b>IV. La Ley tipificará los delitos y señalará las sanciones que deban imponerse por infracciones a las disposiciones electorales.</b></p>
--	---

TEXTO VIGENTE	(10)
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><b>III.</b> La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><b>III. La organización de las elecciones federales y el proceso de plebiscito y referéndum son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio ...</b></p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	(11)
<p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p><b>El Instituto Federal Electoral, organizará, en los términos que se señale la ley respectiva, las consultas públicas de participación ciudadana.</b></p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>

**Artículo 71**

TEXTO VIGENTE	( 1 )	( 2 )
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho...</p> <p>I. a III...</p> <p>...</p>	<p>Por lo que toca al derecho a iniciar leyes y decretos que regula el <b>artículo 71</b> constitucional se agrega un párrafo para quedar como sigue:</p> <p>I. a III. ....</p> <p><b>IV. Los ciudadanos a través de la figura de iniciativa popular en los términos y condiciones que establezca la ley.</b></p>	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. A los ciudadanos, en los términos establecidos en la ley correspondiente, requiriéndose por lo menos la firma de 50 mil ciudadanos.</b></p>

TEXTO VIGENTE	( 3 )	( 4 )
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho...</p> <p>I a III...</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> ...</p> <p>II. a III. ...</p> <p><b>IV. A los ciudadanos, por medio del derecho de iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, así como las iniciativas populares, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. A los ciudadanos,</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. <b>Las que presenten los ciudadanos seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente.</b> Las que presentaran los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>

TEXTO VIGENTE	(5)	(6)
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho...</p> <p>I a III...</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. A los ciudadanos, a través de iniciativas en los términos establecidos en la ley.</b> Las iniciativas presentadas por los <b>ciudadanos</b>, por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, o por los diputados de los mismos pasarán a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. A los ciudadanos, en un número superior al 0.1 por ciento del padrón electoral federal.</b> Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos, <b>o por los ciudadanos en términos de lo señalado en la fracción IV del presente artículo</b>, pasarán desde luego a comisiones: Las que presenten los diputados y senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.</p>

TEXTO VIGENTE	(7)	(8)
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho...</p> <p>I. Al Presidente...</p> <p>II. A los Diputados...</p> <p>III. A las Legislaturas...</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. Al Presidente de la República;</p> <p>II. A las y los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados; y</p> <p><b>IV. A las y los ciudadanos de conformidad con los requisitos que se establezcan a la ley.</b> Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. <b>Las que presentaren las y los ciudadanos seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente.</b> Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. A la ciudadanía</b> Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las Legislaturas de los Estados, por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a la comisión. <b>Las que presente la ciudadanía seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente.</b> Las que presentarán los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>



TEXTO VIGENTE	( 9 )	( 10 )
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho...</p> <p>I. Al Presidente...</p> <p>II. A los Diputados...</p> <p>III. A las Legislaturas...</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. Al Presidente de la República;</p> <p>II. A las y los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados y</p> <p><b>IV. A las y los ciudadanos de conformidad con los requisitos que se establezcan a la ley.</b> Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. <b>Las que presentaren las y los ciudadanos seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente.</b> Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I. Al Presidente de la República;</b></p> <p><b>II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión,</b></p> <p><b>III. A las Legislaturas de los Estados; y</b></p> <p><b>IV. A los ciudadanos mexicanos</b></p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las diputaciones de los mismos, y por los ciudadanos Mexicanos pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>
TEXTO VIGENTE	( 11 )	
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho...</p> <p>I. Al Presidente...</p> <p>II. A los Diputados...</p> <p>III. A las Legislaturas...</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...; y,</p> <p><b>IV. A los ciudadanos mexicanos, de conformidad a la ley respectiva.</b> Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, <b>así como la presentada por los ciudadanos mexicanos, de conformidad de la ley de la materia,</b> pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	

**Artículo 72**

TEXTO VIGENTE	(3)
<p><b>Artículo 72.</b> Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.</p> <p><b>A.</b> Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p><b>B.</b> Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.</p> <p><b>C.</b> El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.</p> <p>Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.</p> <p><b>D.</b> Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.</p> <p><b>E.</b> Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará</p>	<p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al <b>Presidente de la República</b>, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p>B. Se reputará aprobado por el <b>Presidente de la República</b>, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus acciones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.</p> <p>C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el <b>Presidente de la República</b>, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al <b>Presidente de la República</b> para su promulgación.</p> <p>Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.</p> <p>D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al <b>Presidente de la República</b> para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.</p> <p>E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al <b>Presidente de la República</b>, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al <b>Presidente de la República</b> para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría</p>

<p>únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.</p> <p>F...</p> <p>G...</p> <p>H...</p> <p>I...</p> <p><b>J.</b> El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p>	<p>absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.</p> <p><b>E bis.</b> Cuando después de la primera votación en cada Cámara, no haya podido ser aprobado un proyecto de ley, o si el Gobierno ha declarado su atención urgente, caso éste en el que se procederá a una sola lectura en cada Cámara, el Jefe del Gobierno Federal podrá prescribir, a través de los presidentes de cada una, la reunión de una comisión bicameral paritaria encargada de proponer un texto consensado.</p> <p><b>El texto elaborado por la comisión bicameral podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de las dos Cámaras, sin posibilidad de enmienda, salvo conformidad del Gobierno.</b></p> <p><b>Si la comisión bicameral no puede aprobar un texto consensado, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el párrafo inmediato anterior, el Gobierno podrá pedir a las Cámaras de origen y revisora una votación final sobre el texto consensado o el último aprobado en la cámara de origen</b></p> <p>F. ...</p> <p>G. ...</p> <p>H. ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>J.</b> Ni el <b>Presidente de la República, ni el Jefe del Gobierno Federal, pueden</b> hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco <b>podrán</b> hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p> <p><b>K.</b> Si el resultado vinculatorio de un referéndum rechaza una iniciativa de ley o de reforma de ley; o una ley o reforma de ley aprobada, antes de su promulgación; dentro de los dos años contados a partir del día de la votación respectiva, no podrá presentarse otra iniciativa en el mismo sentido de la repelida.</p>
--	--

**Artículo 73**

TEXTO VIGENTE	(1)
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XXX...</p>	<p><b>Artículo 73</b> constitucional, sobre facultades del congreso y del Instituto Federal Electoral, IFE, se agregan dos párrafos, XXXI y XXXII; para quedar como sigue:</p> <p>I. a XXX. ....</p> <p><b>XXXI. Expedir la ley reglamentaria que instrumenta las figuras de democracia directa conocidas como iniciativa popular, referendo, plebiscito y revocación de mandato.</b></p> <p><b>XXXII: El IFE es el organismo encargado de convocar y organizar el referendo y plebiscito en los términos y condiciones que señale la ley.</b></p>

TEXTO VIGENTE	(2)
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p><b>XXVIII.</b> Derogada.</p> <p>XXIX. a XXX. ...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene la facultad:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p><b>XXVIII. Expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito, referendo y revocación de mandato, estableciendo las modalidades para el ejercicio de cada una de estas figuras.</b></p> <p>XXIX. a XXX. ...</p>

TEXTO VIGENTE	(3)
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso...</p> <p>I a II...</p> <p>III...</p> <p>1 a 3...</p> <p><b>4o.</b> Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.</p> <p>5 a 7...</p> <p>IV a VII...</p> <p><b>VIII.</b> Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar</p>	<p><b>Artículo 73.</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>1°. a 3°. ...</p> <p><b>4º.</b> Que igualmente se oiga al <b>Presidente de la República</b>, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Para dar bases sobre las cuales el <b>Gobierno Federal</b> pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los</p>

<p>anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX a XI...</p> <p><b>XII.</b> Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.</p> <p>XIII a XV...</p> <p>XVI...</p> <p><b>1a.</b> El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p><b>2a.</b> En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3 a 4...</p> <p>XVII a XXV...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.</p> <p>XXVII a XXIX-M...</p> <p><b>XXIX-N.</b> Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El <b>Gobierno</b> Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el <b>Presidente de la República;</b></p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p><b>1ª.</b> El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del <b>Jefe del Gobierno Federal</b>, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p><b>2ª.</b> En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el <b>Jefe del Gobierno Federal.</b></p> <p>3ª. a 4ª. ...</p> <p>XVII. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI.</b> Para conceder licencia al Presidente de la República <b>y al Jefe del Gobierno Federal, así como</b> para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba <b>ocupar la Presidencia</b> de la República con el carácter de interino, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. a XXIX-M. ...</p> <p><b>XXIX-N.</b> Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum, respecto de proyectos de ley o reforma de ley presentados por el Jefe del Gobierno Federal, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara;</p> <p><b>XXIX-Ñ.</b> Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la</p>
---	--

XXX...	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuestas por el Presidente de la República, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara, y XXX. ...</b>
--------	--

TEXTO VIGENTE	(4)	(5)
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso... I a XXIX-M ... <b>XXIX-N.</b> Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: <b>I. a XXIX-J. ...</b> <b>XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa.</b></p>	<p><b>Artículo 73.</b> ... I. a XXIX-M. ... <b>XXX. Para expedir leyes reglamentarias en materia de democracia participativa.</b> <b>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</b></p>

TEXTO VIGENTE	(6)	(8)
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-M. ... XXIX-N...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-M. ...  <b>XXX. Para expedir leyes en material de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.</b> <b>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</b></p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene la facultad: <b>I. a XXIX-J. ...</b> <b>XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa.</b></p>

**Artículo 74**

TEXTO VIGENTE	(2)
<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a VI... <b>VII. (Se deroga).</b></p>	<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VI. ... <b>VII. Convocar a referéndum o plebiscito, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político,</b></p>

VIII...	<b>declaración de procedencia y leyes tributarias.</b> VIII. ...
---------	---

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>(5)</b>
<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades ... I a VII...</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 74.</b> ... I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Convocar a referéndum, plebiscito o revocación del encargo, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias.</b></p> <p><b>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</b></p>

**Artículo 89**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>(3)</b>
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades...</p> <p><b>I.</b> Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p><b>II.</b> Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p><b>III.</b> Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.</p> <p><b>IV.</b> Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.</p> <p><b>V.</b> Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las</p>	<p><b>Artículo 89.</b> ...</p> <p>I. Promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión;</p> <p><b>I-B. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum respecto de proyectos de ley o reforma de ley aprobados en el Congreso de la Unión, antes de su promulgación, exceptuando los que sean producto de una iniciativa popular;</b></p> <p><b>I-C. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la Constitución aprobadas en el Congreso de la Unión;</b></p> <p><b>I-D. Nombrar al Jefe del Gobierno Federal y poner fin a sus funciones, en los casos previstos en esta Constitución;</b></p> <p><b>II. A propuesta del Jefe del Gobierno Federal,</b> nombrar y remover a los secretarios del despacho; remover a los empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p><b>III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado, y removerlos libremente;</b></p> <p><b>IV. A propuesta del Jefe del Gobierno Federal,</b> nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;</p> <p><b>V. A propuesta del Jefe del Gobierno Federal,</b> nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;</p> <p><b>VI. (Se deroga)</b></p>

<p>leyes.</p> <p><b>VI.</b> Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p><b>VII.</b> Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p><b>VIII.</b> Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p><b>IX.</b> Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;</p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p><b>XI.</b> Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente</p> <p><b>XII.</b> Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p><b>XIII.</b> Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.</p> <p>XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de</p>	<p><b>VI-B. Presidir el Consejo de Gobierno;</b></p> <p><b>VI-C. Ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas y presidir los consejos y comités superiores de la defensa nacional;</b></p> <p><b>VII. (Se deroga)</b></p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, <b>previas consulta al Jefe del Gobierno Federal</b> y ley del Congreso de la Unión;</p> <p>IX. Designar, <b>a propuesta del Jefe del Gobierno Federal</b> y con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;</p> <p>X. <b>Negociar</b> tratados internacionales y, <b>con la previa</b> aprobación del Senado, suscribirlos;</p> <p><b>XI. (Se deroga)</b></p> <p><b>XII. (Se deroga)</b></p> <p><b>XIII. (Se deroga)</b></p> <p>XIV. ...</p> <p><b>XV. (Se deroga)</b></p>
---	---



<p>algún ramo de la industria.</p> <p><b>XVI.</b> Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p><b>XVII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XVIII.</b> Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p><b>XIX.</b> Se deroga.</p> <p><b>XX...</b></p>	<p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, <b>en este último caso a propuesta del Jefe del Gobierno Federal</b>, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p><b>Artículo 89-6. Las facultades y obligaciones del Jefe del Gobierno Federal son las siguientes:</b></p> <p><b>I. Determinar y dirigir la política interior;</b></p> <p><b>II. Dirigir la política exterior, observando los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</b></p> <p><b>III. Dirigir la acción del gobierno;</b></p> <p><b>IV. Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</b></p> <p><b>V. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un plebiscito, respecto de actos que en el ámbito de su competencia proyecte emitir, que considere trascendentes para el orden público o el interés social de la Federación.</b></p> <p><b>Si el resultado vinculatorio de un plebiscito es de rechazo al acto, no podrá expedir acto en el mismo sentido del repelido, dentro de los dos años siguientes al día de la votación respectiva;</b></p> <p><b>VI. Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los servidores públicos de su gobierno, excepto que tales actos estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;</b></p> <p><b>VII. Proponer al Presidente el nombramiento, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</b></p> <p><b>VIII. Proponer al Presidente el nombramiento de los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;</b></p> <p><b>IX. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;</b></p> <p><b>X. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;</b></p>
---	--

	<p><b>XI. Proponer al Presidente de la República la designación del Procurador General de la República, sujeta a la ratificación del Senado;</b>  <b>XII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;</b>  <b>XIII. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;</b>  <b>XIV. Suplir, en caso necesario, al Presidente, en la presidencia del Consejo de Gobierno, en virtud de una delegación expresa y con un orden del día determinado; así como suplirlo en los consejos y comités a que se refiere el artículo 89, fracción VI-C;</b>  <b>XV. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias;</b>  <b>XVI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones, y</b>  <b>XVII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</b></p>
--	--

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>( 6 )</b>
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:                      I. a XVIII. ...  <b>XIX.</b> Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:                      I. a XVIII. ...  <b>XIX. Convocar a referéndum o plebiscito cuando así lo estime conveniente, con excepción de aquellos asuntos que sean competencia exclusiva de alguna de las Cámaras o del Congreso de la Unión.</b></p>

**Artículo 99**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>( 3 )</b>
<p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral...                      ...                      ...                      ...                      I a IV...  <b>V.</b> Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;                      VI. a IX. ...                      ...                      ...                      ...</p>	<p><b>Artículo 99.</b> ...                      ...                      ...                      ...                      I. a IV. ...  <b>V.</b> Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, <b>así como en materia de derechos de participación ciudadana</b>, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;                      VI. a IX. ...                      ...                      ...                      ...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>( 6 )</b>
<b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será, ... ... ... I a VII...	<b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será... I. a VII. ... VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; <b>IX. Las impugnaciones en materia de de referéndum, plebiscito e iniciativa popular; y</b> X. Las demás que señale la ley.

**Artículo 115**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>( 4 )</b>	<b>( 5 )</b>
<b>Artículo 115.</b> Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:  I a X...	<b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, <b>democrático</b> , representativo, <b>participativo</b> y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:	<b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, <b>de democracia representativa, participativa y popular.</b> <b>La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.</b>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>( 8 )</b>
<b>Artículo 115.</b> Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...	<b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, <b>laico, democrático</b> , representativo, <b>participativo</b> y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

**Artículo 116**

TEXTO VIGENTE	( 1 )
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público...                      ...                      I. a VII. ....</p>	<p>Al <b>artículo 116</b> se le agrega un párrafo:                      I. a VII. ....  <b>VIII. El congreso de cada estado de la federación fijará principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del mandato en los términos que los mismos establezcan.</b></p>

TEXTO VIGENTE	( 3 )
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público...                      ...                      I. a III. ...  <b>IV.</b> Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:                      a) a i) ...                      V. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 116.</b> ...                      ...                      I. a III. ...                      IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral <b>y de participación ciudadana</b>, garantizarán que:                      a) a i) ...  <b>j) Sus ciudadanos tengan los derechos de participación ciudadana de iniciativa popular, referéndum, referéndum constitucional y plebiscito, por lo que hace a su legislación interna, con la base mínima de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución.</b>                      V. a VII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	( 5 )
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público...                      ...                      I. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 116.</b> ...                      I. a VII. ...  <b>VIII. El congreso de cada entidad federativa fijará los principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del encargo, en los términos que los mismos establezcan.</b></p>

TEXTO VIGENTE	( 6 )
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público...                      Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:                      I a VII...</p>	<p>Artículo 116...                      Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:                      I. a IX. ...  <b>X. Las constituciones y las leyes de los estados establecerán las reglas y procedimientos relativos al referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.</b></p>

**Artículo 122**

TEXTO VIGENTE	( 5 )
<p><b>Artículo 122.</b> Definida...                      ...                      ...                      ...                      ...                      A. a C. ...  <b>BASE PRIMERA.-</b>                      I. a IV. ...                      V. ...                      a) a ñ)...                      o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.  <b>BASE SEGUNDA...</b></p>	<p><b>Artículo 122. ...</b>                       A. a C. ...                      Base Primera. ...                      I. a IV. ...                      V. ...                      a) a ñ) ...  <b>o) Expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular; y</b>  <b>p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</b></p>

**Artículo 135**

TEXTO VIGENTE	( 2 )	( 3 )
<p><b>Artículo 135.</b> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.                      El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p><b>Artículo 135. ...</b>  <b>Las adiciones o reformas de la Constitución serán objeto de referéndum, en los términos que disponga la ley reglamentaria, según sus resultados, las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no. Las adiciones o reformas de la Constitución que incidan en decisiones políticas fundamentales serán objeto de plebiscito en términos de lo establecido en la ley reglamentaria, según sus resultados las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no.</b></p>	<p><b>Artículo 135. ...</b>                      ...  <b>La iniciativa de la reforma de la Constitución corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, y a los miembros del Congreso de la Unión.</b>  <b>El referéndum constitucional, respecto de reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, podrá ser solicitado al Instituto Federal Electoral por:</b>                      I. La mitad más uno de los Congresos de los Estados de la República, debiendo tomarse en cada uno de ellos la decisión por mayoría absoluta de quienes lo integren, y                      II. La ciudadanía, en los términos que fije la ley.  <b>El referéndum constitucional es obligatorio para el caso de que se apruebe en el Congreso de la Unión, una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>  <b>El resultado vinculatorio del referéndum que rechace un reforma propuesta o aprobada en el Congreso de la Unión, o una nueva Constitución aprobada por éste, obligará a que no pueda presentarse una iniciativa en el mismo sentido de la repelida, durante dos años a partir de la fecha de la votación.</b></p>

		<p><b>El resultado vinculatorio de un referéndum que acepte una reforma propuesta o aprobada en el Congreso de la Unión, o una nueva Constitución aprobada por éste, obligará al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, a hacer la declaratoria de aprobación correspondiente para su entrada en vigor.</b></p>
--	--	---

TEXTOS VIGENTES	( 4 )	( 5 )
<p><b>Artículo 135.</b> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p><b>Artículo 135.</b> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.</p> <p><b>Se realizará el referéndum constitucional de manera obligatoria, cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos; la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales; la división de poderes y la forma de gobierno.</b></p> <p><b>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</b></p>	<p>Artículo 135. ...</p> <p><b>Tratándose de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá además que sea aprobada mediante referéndum.</b></p>

TEXTOS VIGENTES	( 6 )	( 8 )
<p><b>Artículo 135.</b> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos</p>	<p><b>Artículo 135.</b> La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.</p>

<p>terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados <b>y, de ser el caso, se sometan a referéndum, en los términos de la presente Constitución.</b> El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p><b>Se realizará el referéndum constitucional de manera obligatoria, cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos, la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales, el patrimonio cultural, la división de poderes y la forma de gobierno.</b></p> <p><b>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones a las reformas.</b></p>
---	---	---

En la siguiente cuadro comparativo se detalla las dos propuestas para crear la Ley de Participación Ciudadana.

(10)	(11)
<b><i>Ley de Participación Ciudadana</i></b>	<b><i>Ley Federal de Participación Ciudadana</i></b>
<p><b>Objetivo:</b> <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de los artículos 35 fracción I, 36, fracción III, 39, 40, 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social; tiene por objeto estimular, promover, consolidar y establecer los elementos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del territorio mexicano.</p>	<p><b>Objetivo:</b> <b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público y de interés general; tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en los Estados Unidos Mexicanos y su relación con los órganos de gobierno de esta, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>Título Primero Disposiciones Preliminares Capítulo Único Del Objeto de la Ley Título Segundo De la Participación Ciudadana Capítulo Primero Del Plebiscito Sección Única: Disposiciones Preliminares Capítulo Segundo Del Referéndum Sección Primera: Disposiciones Preliminares</p>	<p>Título Primero De la Participación Ciudadana Capítulo Único Disposiciones Generales Título Segundo De los Derechos de los Ciudadanos Mexicanos, en Materia de Democracia Participativa Capítulo Primero De Ciudadanos de la República Mexicana Capítulo Segundo De los Derechos y las Obligaciones de los Ciudadanos Mexicanos Título Tercero</p>

<p>Sección Segunda: De la Votación y la Adopción de la Decisión     Capítulo Tercero Disposiciones Comunes a los Procesos de Plebiscito y Referéndum     Sección Primera: De la Procedencia o Improcedencia     Sección Segunda: De la Organización     Sección Tercera     De las Mesas Directivas de Casilla     Sección Cuarta     Del Proceso     Sección Quinta     Del Recurso     Capítulo Cuarto     De la Iniciativa Ciudadana</p>	<p>De los Mecanismos de Participación Ciudadana     Capítulo Primero     Del Mecanismo de Plebiscito      Capítulo Segundo     Del Mecanismo de Referéndum      Capítulo Tercero     De la Iniciativa Popular</p>
---	---



## DATOS RELEVANTES

De acuerdo a los cuadros comparativos anteriores se desprenden los siguientes datos:

### artículo 35

- Las iniciativas **(1), (2), (3), (4), (5) y (8), coinciden**, proponiendo las figuras de **plebiscito, referéndum e iniciativa popular**.
- Las iniciativas (6) y (11), únicamente exponen incluir dos figuras, **referéndum y plebiscito**.
- Las iniciativas **(7) y (9)**, no difieren, en nada, las dos incluyen: “**en los procesos de participación ciudadana**”, hace referencia a **participación ciudadana** sin mencionar las figuras del objeto del presente estudio y en el inciso II, cita, la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, finalmente, hace referencia a incluir, “ **iniciar leyes o decretos**”, como prerrogativas del ciudadano.
- La iniciativa **(12)**, cita “**mecanismos de participación ciudadana**”, sin mencionar las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

### artículo 36

- En las iniciativas (2), (3), (4), (5), (8), coinciden en la propuesta, ya que refieren en que los ciudadanos participen en los **procesos de plebiscito y referéndum**.
- En la iniciativa (9), adiciona únicamente “**participación ciudadana**”, sin mencionar específicamente las figuras del presente estudio.

### artículo 40

- En las iniciativas (4), (8) y (9) coinciden en adicionar una Republica “**participativa**”, **al igual** que la iniciativa (5), con la diferencia que en esta propuesta adiciona un párrafo más, **refiriendo que la democracia la llevarán a cabo los ciudadanos mediante las figuras del referéndum, plebiscito e iniciativa popular**. Siendo así el encargado será el IFE, comunicándolo a los tres poderes de la Unión
- La iniciativa **(12)**, en su propuesta adiciona: “**con un régimen participativo de los ciudadanos**”, y en un párrafo más, cita: que la ley garantizará el derecho a participar, y los resultados que en ello conlleve la participación de los ciudadanos tendrá efectos para las autoridades.

### **artículo 41**

- La iniciativa **(3)**, incluye un inciso en el que habla de la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y en el inciso B), hace referencia el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como derechos de participación ciudadana, en la que se sujetarán algunas bases, señalando detalladamente los siguientes aspectos:

#### **1.- En el referéndum, no procede:**

- \* El régimen tributario
- \* La organización de los poderes públicos
- \* Política exterior o tratados internacionales.

También se habla de **referéndum constitucional**, que como la misma frase lo dice, se enfoca a aprobar o rechazar reformas a la nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **2.- El plebiscito, no se incorpora en:**

- \* Causas de utilidad pública
- \* Los de carácter tributario
- \* La organización de la administración pública federal
- \* Política Exterior

#### **3.- La iniciativa popular, no aplicable respecto a :**

- \* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- \* El régimen tributario
- \* La organización de los poderes públicos
- \* Política Exterior o tratados internacionales., coincidiendo con estas últimas tres bases en la figura de referéndum, de esta misma iniciativa.

Se hace referencia a una ley, que expida el Congreso en donde se establecerá los alcances de los derechos de los ciudadanos, así como los requisitos de procedencia y vinculatoriedad de resultados, éstos a su vez, estarán a cargo del IFE.

- En la iniciativa **(4)**, cita a que el **Instituto Federal de Participación Ciudadana**, será el órgano autónomo comprometido de realizar programas de generación y consolidación de ciudadanía, a través de los medios masivos de comunicación y del sistema Federal de Educación, el cual será el organizador de los procesos de referéndum y del plebiscito. En la que **tendrá la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Unión y a los ciudadanos.**

Otro punto de esta misma iniciativa, cita, que el derecho de solicitud de referéndum y plebiscito, concierne a:

1.- Los ciudadanos, con **al menos el 2 por ciento** de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan **al menos a una tercera parte de los Estados**, incluyendo el D.F.

2.- **Una tercera parte** de los integrantes del Congreso de la Unión y el Presidente de la República.

A **diferencia** de la iniciativa **(6)**, que propone, que para estas dos figuras, que es obligación de los gobernados y gobernantes, la participación de **cuando menos el 50 por ciento de los ciudadanos** inscritos en el padrón electoral, siempre que se trate de una **modificación a la Constitución**, y en los demás casos, se solicitará **un 40 por ciento, más el voto aprobatorio** de la **mayoría simple de dichos porcentajes**, y en la iniciativa **(8)**, se propone al menos **1 por ciento** de los inscritos en el padrón electoral, en otro punto, **coincide**, en este párrafo, con la iniciativa **(4)**, a que pertenezcan al menos a una tercera parte de los Estados y el D.F.

- La iniciativa **(6)**, **concuere** con la iniciativa **(3)**, en el sentido que se menciona, una **ley reglamentaria correspondiente**, sólo que la iniciativa **(6)**, cita a **nivel Constitucional** dicho tema.

Existe una **diferencia** de la iniciativa **(3)**, en la **(6)**, en cuanto a los temas en que pueden involucrarse los ciudadanos en el referéndum, como:

- Garantías Individuales
- Derechos políticos del ciudadanos
- Soberanía nacional
- Forma de gobierno
- Partes integrantes de la federación y el territorio nacional
- División de poderes
- Y en reforma constitucional, será convocado por el Congreso de la Unión.

La iniciativa **(6)**, señala **únicamente**, el **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, la **mayoría simple de cualquiera de las Cámaras**, en discrepancia, con la iniciativa **(4)**, que expresa una **tercera parte del Congreso de la Unión**, y que **coincide**, con la iniciativa **(8)**, la cual expresa lo mismo, **el IFE**, cuando lo solicite el **5 por ciento** de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral a **diferencia** de la iniciativa **(4)** que propone **al menos el 2 por ciento**.

La iniciativa **(3)** **coincide**, con la iniciativa **(6)**, en cuanto a las materias que se considera **no se deben de incluir en un plebiscito o referéndum: la Tributaria o financiera, y tratados, convenios y acuerdos internacionales**, es decir, política exterior. **Incluyendo, dos materias más**, que menciona la iniciativa **(6)**, que son: **de seguridad nacional y expropiación**.

Las iniciativas **(7) y (9)**, son muy **similares**, cambia, una que otra palabra, sin embargo, únicamente se enfocan a que los **ciudadanos de manera libre e individual se podrán organizar en partidos políticos como entidades de interés público, entre otros puntos, se menciona el financiamiento de los partidos, en los medios de comunicación,**.

Cita, a un **Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana** a cargo de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos e participación ciudadana, y estas iniciativas expone de que manera se compondrá dicho organismo.

Estas iniciativas difieren del tema del presente estudio, sin embargo, si menciona los artículos sobre materia de participación ciudadana.

### artículo 71

- La iniciativa **(2) y (6)**, en relación a este artículo señala que: “el derecho de iniciar leyes o decretos corresponde” : (incluyen un inciso IV) a los ciudadanos, **diferiendo** una propuesta de otra, en cuanto a la cantidad requerida, la primera, propone, que por lo **menos la firma de 50 mil ciudadanos** y la segunda iniciativa, refiere, un **numero superior al 0.1 por ciento** del padrón electoral.
- La las iniciativas **(1), (3) y (5)**, **coinciden** en adicionan un párrafo, para incluir a  
“ **los ciudadanos a través de la figura de iniciativa popular**”, **difiere**, la **(3) y la (5) de la (1)**, en cuanto a la forma en que habrá de ordenar dicho párrafo.
- Las iniciativas **(7) y (8)**, **difieren**, en cuanto a la adición del cuarto punto, sólo que la primera expresa, a los **ciudadanos en femenino y masculino**, en la cual, cita, que según lo que establezca la ley correspondiente, **coinciden**, en que en el último párrafo del texto vigente, proponen una adición en el mismo, renglón, y el mismo texto.

### artículo 72

- La iniciativa **(3)**, es la única iniciativa que aborda este artículo, en donde, adiciona, un último inciso (K), el cual **expone**, **la negativa de un referéndum** en una iniciativa o reforma de ley, o aprobada, **antes de su promulgación**, en un lapso de dos años, a partir del día de la votación respectiva, no se podrá presentar otra iniciativa en el mismo sentido de la repelida.

### artículo 73

- Las iniciativas **(1), (2), (4), (5), (6), (8)**, **coinciden**, en adicionar un párrafo, al señalar la expedición de **una ley referente a las figuras de participación ciudadana**, sólo que cambia en que cada uno, lo propone en diferentes párrafos, es decir incisos.

En **discrepancia**, con la iniciativa **(1)**, es que propone, otro inciso, la cual, cita al **IFE, como el organismo de convocar** la organización del referéndum y plebiscito.

- Las Iniciativa **(5)** y **(6)**, incluyen, un inciso, proponiendo, **expedir todas las leyes**, con objeto de hacer efectivas las facultades de las **figuras de participación ciudadana**, y todas concedidas por la **Constitución a los Poderes de la Unión**.
- La Iniciativa **(3)**, adiciona dos incisos, el primero, propone al **IFE** para solicitar la **realización del referéndum**, para los proyectos de ley que **presente el gobierno del D.F.**, para la cual requerirá **el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara** y el segundo inciso, refiriere, lo mismo, pero en **referéndum constitucional**, en cuanto a las **propuestas presentadas por el Presidente de la República**, con la misma votación a favor.

#### **artículo 74**

- Las iniciativas **(2)** y **(5)**, **coinciden**, adicionando un inciso, el cual en el texto **vigente** está **derogado**, y las propuestas, citan, que la **Cámara de Diputados puede convocar a referéndum**, en excepción de las siguientes materias:
  - \* Designación de presidente de la República interino, provisional o sustituto
  - \* Al régimen interior del Congreso de la Unión, o de alguna de sus Cámaras
  - \* Juicio Político
  - \* Declaración de procedencia y
  - \* Leyes Tributarias.

Y la iniciativa **(5)**, únicamente aumenta un inciso más para adicionar “las demás que le confiere la Constitución”.

#### **artículo 89**

- La iniciativa (3), adiciona incisos de la I-B a la I-C, **cita que el IFE se involucre en la realización del referéndum**. Otra propuesta es la derogación de los incisos XI, XII, XIII y XV.
- La iniciativa **(6)**, adiciona un inciso, el cual, en el texto vigente, esta derogado. El artículo cita las facultades y obligaciones del **Presidente** en la que el inciso propone **convocar a referéndum o plebiscito**, con **excepción de los facultades exclusivas del Congreso de la Unión o de alguna de las Cámaras**.

### artículo 99

- La iniciativa **(3)**, en el inciso quinto hace referencia, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, la cual se adiciona en el mismo inciso, “**así como en materia de participación ciudadana**”, concuerda con la iniciativa **(6)**, que expone que las impugnaciones en materia de **referéndum, plebiscito e iniciativa popular** a diferencia de que esta propuesta sí menciona a la letra las distintas figuras de participación ciudadana.

### artículo 115

- Las iniciativas **(4)** y **(8)**, de este artículo cita que los Estados adoptarán para su régimen interior y la forma de gobierno, “**democrático y participativo**”, añadiendo la iniciativa **(8) a lo característico de “laico”**.
- La iniciativa **(5)**, adiciona que los ciudadanos **ejercerán las figuras de democracia participativa**, tanto en el ámbito **estatal como en el municipal**.

### artículo 116

- La iniciativa **(1)**, **(5)** y **(6)** coinciden en adiciona un párrafo, que propone que el Congreso de cada **entidad federativa** establezca mecanismos para la **participación ciudadana en asuntos públicos**, por medio de las figuras de **plebiscito, referéndum, iniciativa popular** y revocación de mandato, **coincidiendo** con la iniciativa **(3)**, que cita lo mismo, sin embargo, difiere en que esta propuesta cita como base el **artículo 41 Constitucional**.

### artículo 122

- La iniciativas **(5)**, es la **única propuesta** para este artículo, que adiciona un inciso el cual describe “**expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación de mandato e iniciativa popular**”, coincidiendo con las propuestas del artículo 73.

### artículo 135

- Las iniciativas **(2)**, describen una adición, en la que presenta, que cuando la Constitución tenga adiciones o reformas **se realizará un referéndum, siempre y cuando lo disponga la ley reglamentaria** y que las reformas o adiciones que incidan en decisiones políticas fundamentales serán objeto de **plebiscito**.
- Las iniciativas **(4)** y **(8)**, son **idénticas**, expone que cuando se presente derogación adición o reforma a la constitución, el referéndum será de manera **obligatoria**, cuando se tengan que ver con:
  - \* Las garantías individuales
  - \* Los derechos políticos

- \* La soberanía nacional
- \* Recursos naturales
- \* La división de poderes y
- \* La forma de gobierno.

Y a su vez el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y su respectiva aprobación.

- La iniciativa **(5)**, a **diferencia de las anteriores** mencionadas, expone únicamente, que se requerirá de **ser aprobada por la figura de referéndum, las reformas a la Constitución del país.**

## **IV. REFORMAS DEL ESTADO.**

### **IV.1 Reforma del Estado. (2000-2006).**

Dentro del contexto de las mesas redondas que se llevaron a cabo en el año 2000 para efecto de perfilar los principales temas de la agenda nacional se analizaron dos temas relativos al presente trabajo; en la mesa de discusión III "Representación Política y Democracia Participativa" se presentó uno tema sobre democracia participativa y otro sobre democracia directa, contenido ambos análisis: un diagnóstico, debate y posterior propuesta.<sup>31</sup>

## **I. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.**

### **Participación ciudadana**

#### **Diagnóstico**

Actualmente, la conformación de la representación política no permite una participación ciudadana más activa y significativa en las cuestiones públicas. Esta ha sido restringida a la simple elección de sus representantes. Las decisiones gubernamentales que afectan de modo inmediato a la ciudadanía son las ejecutadas unilateralmente por la Administración Pública. ...

...

#### **Debate**

Se señaló que la representación política prevé la participación del electorado en forma mínima, pues se limita al derecho de sufragio tanto pasivo como activo. Se propuso que el principio de "participación ciudadana" se incluya dentro de aquellas disposiciones constitucionales con carácter de decisión política fundamental. En lo general, la propuesta fue aceptada unánimemente, pero se formularon dos recomendaciones: insertar este principio en el artículo 39, como forma de ejercicio de la soberanía, que reside en el pueblo; incluir esa participación en el numeral 40 de la Carta Magna para que la forma de gobierno de México sea no sólo representativa, sino también participativa.

....

#### **Propuesta**

Para resolver este conjunto de problemas se deben establecer mecanismos de participación de la ciudadanía en los espacios de decisión que atañen al interés general. Ante tal perspectiva de la relación Estado-sociedad civil se propuso: Incluir en el texto constitucional del principio de participación ciudadana o política.

Prever la participación de los usuarios, beneficiarios o actores sociales en aquellas ramas de la administración pública que por su naturaleza de servicio público están encargadas de la planeación, la gestión y la evaluación de decisiones públicas; esta participación debe darse en el diseño de políticas de largo plazo que se traduzcan en

---

<sup>31</sup> Muñoz Ledo, Porfirio. Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas.* Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. págs. 131-134.



servicios públicos. Instalar una consejería presidencial para asuntos de participación ciudadana.

Diseñar mecanismo de participación ciudadana en el proceso legislativo para la defensa de intereses específicos.

## **II. DEMOCRACIA DIRECTA.**

### **Diagnóstico**

Las democracias modernas funcionan con figuras clásicas de participación directa; la legislación de Estados prevé estas formas democráticas. En México no existe una tradición democrática de participación ciudadana, salvo para la elección de sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo. ...

### **Debate**

Se entendió al referendo como una consulta de los Poderes de la Unión al electorado. El referendo pone a consideración de los ciudadanos una reforma constitucional o una ley; se distingue del plebiscito en que su objeto son decisiones políticas o administrativas que afectan el interés general de la comunidad. Estas dos formas de consultar ocurren en distinto tiempo: el referendo ocurre *ex post* y el *plebiscito ex ante*. La democracia semidirecta debe concretarse tanto en una normatividad constitucional como la legal. Se recomendó excluir el ejercicio del referendo y del plebiscito en materias de importancia cuya legislación no debe verse obstruida: impuestos, expropiación, limitaciones a la propiedad privada, sistema bancario y monetario.

Sobre los temas de referendo y plebiscito, queda pendiente: determinar cuál será el órgano que decida la procedencia de estos mecanismos; establecer el *quórum* de votación necesario para aprobar el resultado de la consulta; precisar el número de veces que pueden llevarse a cabo estos procesos; determinar que el referendo sea facultativo para el caso de leyes ordinarias.

### **Propuesta**

Incorporar en la Constitución el referendo, el plebiscito y la iniciativa social como derechos políticos en los ámbitos federal, estatal y municipal. Facultar al Instituto Federal Electoral como la autoridad encargada de organizar y vigilar los procesos referendario y plebiscitario. Establecer la obligatoriedad del referendo para toda reforma constitucional en aras de lograr la estabilidad de la Constitución.

Crear un órgano que determine la procedencia o no de un referendo legal ordinario con la finalidad de evitar el abuso de esta forma de consulta democrática.

Establecer que las instancias con poder para convocar a referendo y plebiscito serán el Presidente de la República; la tercera parte del total de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 1.5 % de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Ayuntamientos y otros, en las materias de su competencia.

## IV. 2 Reforma del Estado. (2006-2012).<sup>32</sup>

Dentro del contexto de la realización de la Ley para la Reforma del Estado, a iniciativa del Senado de la República, se llevaron a cabo una serie de foros y propuestas concretas, con la finalidad de establecer los principales cambios que necesitan implementarse en nuestro sistema jurídico-político, destacando en el rubro electoral, la participación ciudadana, en sus distintas modalidades.

Es así, que de la sección de propuestas presentadas por los partidos políticos, se extrae de forma textual, la forma en que ellos, presentan sus ideas sobre el tema:

### PROPUESTAS DEL PAN.<sup>33</sup>

a) Sistema electoral.

...

6. Incorporar las figuras de referéndum y plebiscito.

### PROPUESTAS DEL PRD:<sup>34</sup>

Participación Ciudadana.

39.- Elevar a rango constitucional la democracia participativa, así como elaborar la Ley Federal de Participación Ciudadana.

40.- Establecer los instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

41.- Garantizar la participación ciudadana en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas.

### PROPUESTAS DE CONVERGENCIA.<sup>35</sup>

DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

29. Expedir cuanto antes la Ley de Participación Ciudadana para instrumentar la democracia directa, con mecanismos como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, mismos deben ser elevados a rango constitucional.

30. Facultad ciudadana de revocar el mandato, mediante referéndum, a funcionarios públicos electos de cualquier nivel que resulten ineficientes, corruptos e incumplidos.

31. Instaurar los mecanismos de Contraloría Social.

---

<sup>32</sup> [http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/index.htm](http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion_partidos/index.htm)

<sup>33</sup> [http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PAN/pan.pdf](http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf)

<sup>34</sup> [http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PRD/prd.pdf](http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRD/prd.pdf)

<sup>35</sup> [http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/Convergencia/convergencia.pdf](http://www.leyparalareformadeestado.gob.mx/content/posicion_partidos/Convergencia/convergencia.pdf)

**PROPUESTAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO:<sup>36</sup>**

TEMA 2. DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

III. POR UN MODELO DE DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA.

Incorporar a la Constitución Política las figuras de democracia directa y semidirecta, como las siguientes:

3.1 El Presupuesto Participativo.

3.2 La Revocación de Mandato.

3.3 La Afirmativa Ficta.

3.4 La Auditoría Social.

3.5 El Gobierno Comunitario como cuarto nivel de gobierno.

3.6 Iniciativa Popular.

3.7 La Declaración Patrimonial Pública y Auditable de servidores públicos y representantes populares.

3.8 La Gestión y Autogestión Social.

3.9 El Referéndum.

3.10 El Plebiscito.

3.11 El Derecho a la Audiencia Pública.

3.12 La Consulta Ciudadana.

3.13 La Licitación Abierta de las obras y adquisiciones públicas

3.14 El Derecho a la Voz ciudadana en los cabildos.

---

<sup>36</sup> [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PT/pt.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PT/pt.pdf)

## V. OPINIONES ESPECIALIZADAS.

A continuación se presentan algunas consideraciones sobre le tema, que algunos autores han emitido en diversos estudios sobre le tema.

En una primera instancia se tiene una oportuna aclaración sobre las figuras de los referendos y plebiscitos, cuando éstos son llevados a la práctica; así como algunos aspectos susceptibles de regulación en dichas materias y por último el señalamiento de ciertas ventajas y desventajas en la implementación de estas figuras.

### <sup>37</sup>**Referendos y Plebiscitos.**

Una votación a nivel nacional sobre un asunto específico, es una forma aceptada en muchos países alrededor del mundo para resolver cuestiones políticas. Tales votaciones son llamadas generalmente "referéndos", aunque hay dos tipos especiales de referéndos que a veces se denominan de diferente manera: Primero, cuando la votación es provocada por la demanda de un determinado número de ciudadanos comunes y corrientes, por ejemplo mediante la firma o suscripción de una solicitud, el resultado de esa consulta se denomina "iniciativa". Segundo, aunque el término "plebiscito" a veces se usa indistintamente con el de referéndum, tiene connotaciones negativas en algunos países, donde se le utiliza para consultas que no reúnen condiciones genuinamente democráticas.

Un referéndum le da la oportunidad a los electores de decidir directamente sobre un asunto en particular. Aunque la gente también puede tomar decisiones en elecciones generales y ordinarias, estas elecciones generalmente se realizan sobre un número variado de temas y a menudo no plantean ningún veredicto claro sobre cualquiera de los asuntos considerados.

...

La forma en que se consulta al pueblo es importante ya que entre más precisa sea la pregunta, mejor será el resultado. Han habido ejemplos de una vaga y retórica propuesta ofrecida a la gente, por ejemplo en la ex-Union Soviética en 1991, produciendo un resultado que significa poco. Similarmente, el asunto de quien decide acerca de la formulación de la pregunta, debería de estar establecida explícitamente en cualquier legislación que contenga el referéndum.

El criterio del éxito: en algunos países, las propuestas de referéndum requieren mas de una simple mayoría para pasar, deben estar apoyadas por un cierto porcentaje del electorado registrado. Reglas que requieren una cierta proporción de todo el electorado para apoyar una propuesta antes de que se le considere aprobada son a veces introducidas, por ejemplo en Dinamarca, para asegurar que pequeños grupos de votantes no hagan tambalear el asunto cuando la mayoría es indiferente. Tales reglas tienen cierta lógica; menos sensibles son los requerimientos de que a menos que una cierta proporción del electorado vaya a emitir su voto, el ejercicio entero es considerado inválido.

La interpretación de los resultados: si un 49% de los votantes emiten una papeleta a favor de una propuesta, 48% lo hacen en contra, y el otro 3% malgastan su papeleta, ¿ha sido aprobada la propuesta? En un sistema de referéndum bien

---

<sup>37</sup> Documento extraído de Internet: <http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/lfa03.htm> Autor: Michael Gallagher, actualizado por: Carlos Navarro.

regulado, la respuesta a tal pregunta no puede ser ambigua. Si es ambigua, la situación después del referéndum resultará en debates políticos o se busca la interpretación de los tribunales o cortes, quienes pueden tomar la decisión final, contradiciendo totalmente la idea y el sentido de tal ejercicio, que es asegurar que el pueblo mismo tome las decisiones.

Los referéndums, como muchas otras instituciones políticas, potencialmente tiene ventajas y desventajas. Las ventajas incluyen su rol legitimante: una decisión asumida aún por quienes se oponían al tema y que no habrían aceptado una decisión similar si hubiera sido tomada por el parlamento o el gobierno...

Adicionalmente, los referéndums incrementan la participación popular en la toma de decisiones y tienen un efecto educativo en la población, quien inevitablemente se vuelve mejor informada acerca de los temas en consulta.

Dentro de las posibles desventajas está, que los instrumentos del gobierno representativo como los parlamentos, puedan ser disminuidos en su papel y un público que no esté lo suficientemente bien informado, podría tomar decisiones políticas equivocadas. También existe el temor del mayoritarismo, una inquietud de que la mayoría pueda usar el referéndum para pisotear los derechos de la minoría...".

Otro de los autores, en relación al tema expone que una evaluación general y el impacto en diversos ámbitos que estos mecanismos de democracia directa general, a través de unas consideraciones finales de su trabajo.

#### <sup>38</sup> "Consideraciones Finales

Mientras en los países avanzados los mecanismos de democracia directa han tenido efectos conservadores, en cambio, en nuestra región, estos han tenido un resultado mixto, oscilando entre intentos de manipulación demagógica o como parte de procesos de legitimación por regímenes plebiscitarios, por una parte, con posiciones conservadoras o tradicionalistas por la otra.

Aunque la valoración que pueda hacerse de los instrumentos de democracia directa no sea enteramente positiva, es un hecho que hay que aceptar que han llegado para quedarse. De ahí que *el tema central pase por como utilizarlos adecuadamente y, más importante aún, cuando y para que temas.*

En sociedades como las latinoamericanas, donde la pobreza crece o se percibe como más aguda y donde la equidad esta retrocediendo, los mecanismos de participación ciudadana, si son bien utilizados, pueden ayudar a contrarrestar los efectos de deslegitimación del sistema político.

En este marco las instituciones de democracia directa devienen en gran medida, más que en una forma complementaria de ejercer el gobierno, en un ejercicio de control social. Se trata de un ejercicio de protesta reglado, que busca canalizar frustraciones populares.

Precisamente, por ello, es importante, en un contexto económico, social y político como el latinoamericano, evitar el peligro de una posible manipulación demagógica de estos mecanismos. De ahí la importancia de establecer límites claros a los temas que pueden ser sometidos a referéndum.

---

<sup>38</sup> Documento extraído de Internet en formato PDF  
<http://www.ndipartidos.org/pdf/gobernando/democraciadirecta.pdf>  
Instituciones de Democracia Directa en América Latina. Autor: Juan Rial Fecha de realización: Octubre 2000.

En efecto, la experiencia de estas dos décadas en el uso de los mecanismos de democracia directa aconseja una utilización prudente de los mismos. En los casos de las consultas obligatorias en materia constitucional, su valor como hemos visto es ritualista y legitimador. En el ámbito legislativo pareciera conveniente someter a consulta popular únicamente aquellos temas claramente debatidos y expresados que requieren una fuerte legitimidad para su resolución, o que suponen dos posiciones muy tajantes que también es conveniente zanjar con una consulta a la ciudadanía. En el caso de referenda derogatorios, debería excluirse de esa posibilidad todo lo que hace a la política económica sustancial del Estado, lo referido a impuestos y presupuesto, así como toda medida que tendiese a recortar derechos humanos y políticos, o a desconocer convenciones internacionales firmadas por el Estado. La posibilidad de utilizar el mecanismo de iniciativa popular debe medirse cuidadosamente. En principio, cuestiones referidas al medio ambiente, a la defensa del consumidor y a situaciones que afectan la salud pública pero que tienen un contenido de debate muy alto, por sus implicancias religiosas y éticas, podrían ser materias idóneas para este tipo de procedimientos. El resto de la legislación debería seguir pasando por los caminos normales de la discusión parlamentaria".

Otro autor aborda la figura de la Iniciativa Popular o Ciudadana, señalando *pros* y *contras* de la misma, así como algunos puntos concretos sobre consecuencias que puede generar la ejecución de ésta.

<sup>39</sup> "Iniciativa Ciudadana

...

Los argumentos en pro y en contra de la iniciativa ciudadana son similares a los argumentos en pro y en contra del referéndum de protesta, y la revocación del mandato. Los promotores originales de la iniciativa, estaban convencidos de que la sabiduría colectiva de los votantes era superior a la de los representantes electos, pero reconocían que tampoco todas las leyes que se necesitan, deberían ser promulgadas por la iniciativa y el referéndum. En teoría, la iniciativa debería ser ejercitada solamente cuando cuerpos legislativos elegidos no promulgaran las leyes necesarias sobre cuestiones importantes o promulgaron legislaciones que no respondían a los deseos del electorado.

Los proponentes sostienen que la iniciativa:

Hace a los legisladores más responsables hacia los votantes que a los grupos especiales de interés.

Incrementa el interés ciudadano en los asuntos gubernamentales.

Reduce la alienación del votante.

Genera apoyo para breves constituciones estatales y estatutos de gobierno, y

Ejecuta una importante función cívica educativa.

...

...

---

<sup>39</sup> Información extraída de Internet: <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esc01b.htm>. Autor: Joseph Zimmerman. Traducido por: Félix Ulloa. Actualizado por: Carlos Navarro

En resumen, la iniciativa directa refuerza el sistema de gobierno porque tiene el beneficio de un proceso legislativo, incluyendo audiencias públicas, revisiones, estudio y recomendaciones de un comité. Si el cuerpo legislativo no aprueba la propuesta, los votantes han sacado ventajas en su capacidad de tomar decisiones por medio de información generada durante el proceso legislativo. ...".

Por último, se muestra a grandes rasgos un punto de vista positivo sobre la aplicación de la democracia directa en diversos niveles y en diversos ámbitos.

<sup>40</sup>“El diseño de la Democracia Directa

Las cualidades y logros de la Democracia Directa

En contraste con la experiencia de los motivos, crítica y objetivos de aquel movimiento que puede ser considerado el pionero de Democracia Directa y de las posteriores experiencias en Suiza, se pueden distinguir las siguientes características cualitativas como la producción de una Democracia Directa cualitativamente bien diseñada:

La DD hace la política más comunicativa. La legitimidad tiene que ser creada, confirmada o retada mediante comunicación.

La DD fuerza la discusión pública de puntos de vista y las diferencias de opinión, las cuales de otra forma tienden a ser ignoradas o suprimidas.

La DD da a las minorías, que no tienen o tienen menos de la adecuada representación parlamentaria, un medio para ser oídos legítimamente en público.

La DD habilita una distribución más precisa del poder político y permite que nadie tenga el privilegio de tener tanto poder que no necesite modificar sus opiniones en alguna ocasión.

Si distinguimos entre sí los niveles individual, social e institucional, en una Democracia Directa bien organizada podemos asignar las siguientes expectativas de eficiencia o calidades para cada nivel:

Tabla 1.- Expectativas de eficiencia de la Democracia Directa a nivel individual, social e institucional.

Individual	Social	Estructural, institucional
Mayor motivación política.	Más debate público político.	(Temáticamente) políticas más abiertas y accesibles.
Políticamente mejor informado.	Mayor aprendizaje social	Mayor legitimidad en las decisiones.
Mayor comunicación política.	Más esfuerzos por alcanzar Acuerdos.	Menor distancia entre ciudadano y Político.
Mayor cualificación política.	Más interacciones dentro de la comunidad.	Mayor transparencia en los motivos de la toma de decisión.
Mayores oportunidades de participación.	Mejor división de poderes.	Políticas más abiertas y medios de comunicación más accesibles.
Mejor orientación política.	Mayor integración social.	Eliminación del monopolio político.

<sup>40</sup> Información extraída de Internet: <http://www.andigross.ch/html/disegnodd.pdf>

El Dr. Hugo de la Concha al hacer referencia a la crisis de la democracia representativa, puntualiza algunos puntos, interesantes de mencionar, ya que se considera que entre otros factores, éstos dan pie a justificar la necesidad de la existencia de ciertos mecanismos de participación ciudadana, mismos que rebasarán en la medida de lo posible dicha falta de representación.

<sup>41</sup>“La crisis del gobierno representativo se inicia a principios del siglo XX y prolonga sus efectos. Son muchas las causas que la provocan entre ellas podemos citar las siguientes:

a) Los principios de igualdad y libertad no son más que declaraciones formales, frente a las profundas desigualdades económicas y sociales que imperan en la sociedad. La democracia es formal y no sustancial. Los derechos y libertades proclamados bajo esas condiciones no tenían aplicación práctica.

b) Desprestigio de la clase política por su desmoralización, apego a sus intereses personales o de grupos económicos o de poder, convirtiéndose en gestores de las grandes empresas; hoy, las transnacionales de la globalización prometen al pueblo una cosa y hacen otra. De acuerdo con el artículo 4º de la Carta Democrática Interamericana es fundamental para el ejercicio de la democracia la transparencia del Estado, la probidad, la responsabilidad del gobierno en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

c) Una asamblea o Parlamento desvinculado del pueblo que lo eligió, lento, inoportuno, sujeto a grandes grupos de poder, en flagrante violación a la prohibición del mandato imperativo que deja al diputado en libertad de actuar con base en los intereses nacionales y no de acuerdo con los mandatos de los electores o grupos que lo eligieron.

d) La existencia de grupos oligárquicos.

e) ...

f) El votante no se siente representado en todos sus intereses y modos de pensar en el partido de su preferencia, por lo que no es raro que los votantes se opongan a la política que sigue su representante en muchos asuntos.

g) La partidocracia, en virtud de la cual los partidos políticos dominan la vida política y social del país, pudiendo extenderse hasta los dominios de la economía e incluso llegar al control de la sociedad. La democratización de los partidos políticos es una necesidad imperiosa para que funcione el sistema democrático, ya que constituyen una pieza fundamental de la democracia moderna, sin ellos no existe democracia representativa. La Carta Democrática Interamericana pide el fortalecimiento de los partidos políticos y de otras organizaciones como elemento prioritario para la democracia. No habla de apertura y de democratización de los partidos. Pero si por fortalecimiento de los partidos debemos entender democratización, estamos de acuerdo.

h) Partidos políticos cerrados, sin apertura democrática para su libre acceso.

i) Una democracia de partido inmersa en un complejo mundo de medios de publicidad altamente tecnificados y costosos que sólo permiten a las clases poderosas participar en las campañas electorales, planificadas en forma semejante al manejo de

---

<sup>41</sup> Concha Cantu, Hugo A. “Sistema Representativo y Democracia Semidirecta”. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002. Pág. 136 a la 138.



una empresa comercial, apartando así a centenares de buenos ciudadanos que podrían hacer un buen gobierno.

j) Un estado nacional en destrucción bajo los efectos de la globalización, carente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para dar respuesta a las demandas de la población. El poder-saber está en manos de la sociedad civil.

k) El surgimiento de las ideas sociales y el dominio por el comunismo de una buena cantidad de Estados, opuestos rotundamente a los ideales y valores democráticos hasta su caída.

l) Más de la mitad de la población mundial vive en la pobreza e ignorancia, lo que no contribuye al funcionamiento de la democracia. La Carta Democrática Interamericana considera que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades y derechos, y que se fortalece y consolida mediante el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la promoción y observación de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de un crecimiento económico con equidad. También afirma que la pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. La democracia y el proceso económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Por otra parte, enfáticamente establece que la educación es clave para establecer las instituciones democráticas y fomentar el desarrollo humano y el alivio de la pobreza.

m) En general, el pueblo ve de lejos a sus gobernantes; no tienen acceso al proceso de las decisiones políticas".

El ex presidente Miguel de la Madrid Hurtado, quien también ha opinado en medios académicos sobre el tema, menciona la práctica de estas instituciones democráticas de forma directa en Latinoamérica, y señala de forma general, lo siguiente:

<sup>42</sup>"En nuestra región se ha visto en las diversas formas de democracia directa una opción para mejorar la representación, incrementar la participación ciudadana en los procesos políticos y fortalecer su estabilidad.

Las consultas populares pueden provenir de las autoridades constituidas o de la propia ciudadanía, y tienen las más diversas modalidades. Pueden ser obligatorias o facultativas. Los resultados de las consultas pueden ser vinculantes o no. La mayor parte de las consultas se refieren a asuntos constitucionales, legales y políticos. En varios países se excluyen de los procedimientos de consulta popular las finanzas públicas o la organización de los poderes del Estado".

De la Madrid Hurtado, al final de su participación realiza una serie de conclusiones prepositivas, en cuanto a la aplicación de estos mecanismos en nuestro país, siendo éstas bastantes detalladas, como puede apreciarse en seguida:

---

<sup>42</sup> De la Madrid Hurtado, Miguel. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002. Pág. 434 y 435.

<sup>43</sup>“ Conclusiones.

Octava. Es indispensable la expedición de las leyes reglamentarias de las instituciones de democracia directa. Estas leyes deben establecer con la mayor precisión el objeto del referéndum, plebiscito o iniciativa popular, el número de ciudadanos que pueden promoverlos, el voto indispensable para su procedencia y las materias que estén excluidas de estos procesos.

Es aconsejable que en los plebiscitos o referendos la consulta a la ciudadanía se haga en forma sencilla y clara, de tal manera que pueda contestarse con un sí o no.

Novena. En la convocatoria a plebiscito o referendo se deberá proporcionar a la ciudadanía la información suficiente para ilustrar su opinión, advirtiendo las ventajas y desventajas de las diferentes opciones.

Décima. Conviene explorar la posibilidades introducir el referéndum para las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieran a los principios jurídico-políticos fundamentales de la Constitución, los cuales deberán precisarse con toda claridad. Estos principios deben ser la soberanía popular, los derechos del hombre, la división de poderes, el sistema representativo, el sistema federal, la rectoría del Estado sobre el desarrollo y la separación del Estado de las iglesias. En los demás casos, se podrán llevar a cabo los referendos cuando así lo acuerden las dos terceras partes de cada una de las cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los estados. El proceso de referendo lo organizaría el Instituto Federal Electoral.

El plebiscito para cuestiones federales lo deberá aprobar el Congreso de la Unión, aunque podrá promoverlo el presidente de la República. No podrán ser objeto de plebiscito las materias de finanzas públicas, de seguridad nacional y las relativas a la salud pública. Los plebiscitos deberán referirse a cuestiones realmente trascendentales para la vida de la nación.

La iniciativa popular respecto a leyes federales requerirá de la promoción del 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón federal de electores.

Las controversias que se suscitaran por el referéndum o el plebiscito las resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Decimoprimer. Conviene limitar el uso de las consultas populares, ya que su abuso puede desacreditar las formas de la democracia directa. Las consultas populares deber ser aprobadas por las legislaturas locales o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y deberán ser llevadas a cabo por los institutos electorales de cada entidad federativa. Las consultas populares deben realizarse mediante votación en urnas y ninguna manera por vía telefónica o por internet”.”

Después de esta serie de exposiciones sobre el tema, puede advertirse que a nivel doctrinal y académico, hay mucha tela de donde cortar, ya que estas figuras si bien ya se han implementado a nivel local, aún faltan los grandes lineamientos que se establezcan en la Constitución general de nuestro país, lo cual marcará la pauta de una nueva era de llevar a cabo la política en nuestro país.

---

<sup>43</sup> Ibidem. Pág. 449 a 451.

## CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo al desarrollo de este documento de investigación, puede señalarse, que en el desarrollo de la democracia, se incluyen aspectos y características, que en determinadas circunstancias conllevan el hacer más participativa a la ciudadanía, ello a través de la implementación de diversos mecanismos, tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, etc.

Estos mecanismos permiten, consultar la forma en que habrá de presentarse alguna ley en particular, o en su caso alguna reforma constitucional (referéndum), así como la participación en temas de interés nacional, que posteriormente pueden verse plasmados formalmente en la legislación o en políticas públicas.

En cuanto a los antecedentes histórico-constitucionales, solo pueden mencionarse casos aislados del intento de su instauración, así como el paso temporal, en el texto constitucional, en los años setentas.

Las iniciativas presentadas, básicamente en el primer año de ejercicio de esta LX Legislatura, siguen demostrando el interés del legislador en el tema, demostrándose en la serie de diversas propuestas sobre el mismo, desde las disposiciones constitucionales en concreto, - arts. 35, 36, 40, 41, 71, 73, 89, 99, 115, 116, 122, 8, 39 y 135 - que habrían ser objeto de tales modificaciones, hasta la propuesta de dos iniciativas de proponer ya los textos legales de dos leyes en la materia.

Dentro de la realización de la *Ley para la Reforma del Estado*, también se ha mostrado inquietud sobre el tema, siendo los partidos políticos, de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, los que de alguna forma, plasman dichas propuestas y así como los lineamientos generales al respecto.

A nivel doctrinal, como ha venido sucediendo también, de ciertos años a la fecha, han seguido surgiendo una serie de opiniones especializadas que hablan sobre la conveniencia de la inclusión de mecanismos de participación ciudadana en la Constitución Política, así como en leyes secundarias, advirtiéndose eso sí, que será importante la forma en que éstas se lleven a cabo para evitar posibles vicios en dichas actividades político ciudadanas.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía:

- ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999.
- BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997.
- CAMPILLO, Cuauhtli Héctor, "Diccionario Castellano Ilustrado", Fernández Editores, México. ESQUIVEL.
- Concha Cantu, Hugo A. "Sistema Representativo y Democracia Semidirecta". Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México.
- De la Madrid Hurtado, Miguel. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002.
- GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998.
- IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002.
- MERINO, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995.
- MIÑOZ Ledo, Porfirio. Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas.* Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001.
- PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997.
- Rendón Corona, Armando, "La democracia semidirecta referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato". La administración frente a los desafíos del cambio social. Universidad Autónoma Metropolitana. Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Año 20, Núm. 48. Enero-Junio del 2000.
- SALAZAR Luis, Woldenberg José. " Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997.
- VILLALPANDO, José Manuel. de la colección. Benito Juárez. Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana. Editorial Planeta de Agostini. impreso en España. 2002.

**Documentos Extraídos de Internet:**

- <http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/lfa03.htm> Autor: Michael Gallagher, actualizado por: Carlos Navarro.  
<http://www.ndipartidos.org/pdf/gobernando/democraciadirecta.pdf>
- INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA EN AMÉRICA LATINA. Autor: Juan Rial Fecha de realización: Octubre 2000.  
<http://www.andigross.ch/html/disegnodd.pdf>.
- <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esc01b.htm>. Autor: Joseph Zimmerman. Traducido por: Félix Ulloa. Actualizado por: Carlos Navarro.
- [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/index.htm](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/index.htm)





## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Secretario

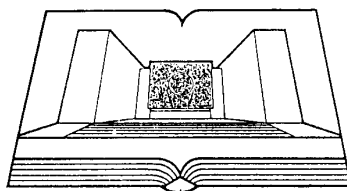
Dip. Daniel Torres García  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario Interino



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente  
C. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliares